

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7390	MIÉRCOLES, JULIO 28 DE 1965	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805
EDICION DE 14 PAGINAS		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764
Aparece los días hábiles			

<b>HORARIO</b> Para la publicación de avisos en el <b>BOLETIN OFICIAL</b> regira el siguiente horario: <b>LUNES A VIERNES DE:</b> 8 a 11,30 horas	<b>PODER EJECUTIVO</b> <b>Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND</b> Gobernador de la Provincia <b>Dr. EDUARDO PAZ CHAIN</b> Vice Gobernador de la Provincia <b>Dr. GUILLERMO VILLEGAS</b> Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública <b>Ing. FLORENCIO ELIAS</b> Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas <b>Dr. DANTON CERMESONI</b> Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública	<b>DIRECCION Y ADMINISTRACION</b> <b>ZUVIRIA 536</b> <b>TELEFONO N° 14780</b> <b>Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS</b> Director
--	--	---

Art 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrá por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13º — SUSCRIPCIONES. El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14º — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15º — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18º — VENTA DE EJEMPLARES: Mantienes para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37º — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38º — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto posible a medidas disciplinarias)

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas, 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000 00 (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

**TARIFAS GENERALES**

Decreto N° 3433 del 22 de Mayo de 1964

**VENTA DE FIEMPLARES**

Número del día y atrasado dentro del mes ....	\$ 5.—
„ / atrasado de más de un mes hasta un año „	10.—
„ / atrasado de más de un año hasta tres años „	20.—
„ / atrasado de más de 3 años hasta 5 años „	40.—
„ / atrasado de más de 5 años hasta 10 años „	60.—
„ / atrasado de más de 10 años .....	80.—

**SUSCRIPCIONES**

Mensual .....	\$ 150.—	Semestral .....	\$ 450.—
Trimestral .....	\$ 300.—	Anual .....	\$ 900.—

**PUBLICACIONES**

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.— (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabras por centímetro. Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra. El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 100.00 (Cien pesos). Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 0/0 (Cincuenta por ciento). Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas, como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

- 1º) Si ocupa menos de 1/4 página ..... \$ 140.—
- 2º) De más de 1/4 hasta 1/2 página ..... \$ 225.—
- 3º) De más de 1/2 y hasta 1 página ..... \$ 405.—
- 4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.

**PUBLICACIONES A TERMINO**

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días	Exce-dente	Hasta 20 días	Exce-dente	Hasta 30 días	Exce-dente
Sucesorios .....	\$ 295.—	\$ 21.— cm.	\$ 405.—	\$ 30.— "	\$ 590.—	\$ 41.— "
Poseción Treintañal y Deslinde .....	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Remates de Inmuebles y Automotores .....	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Otros Remates .....	295.—	21.— "	405.—	30.— cm.	590.—	41.— cm.
Edictos de Minas .....	810.—	54.— "	—	—	—	—
Contratos o Estatutos Sociales .....	3.80	la palabra	—	—	—	—
Balances .....	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "
Otros Edictos Judiciales y Avisos ....	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "

**SUMARIO**

**SECCION ADMINISTRATIVA**

PAGINAS

**EDICTOS DE MINAS:**

Nº 20849 — S P Cía Minera Ochaqui — Expte Número 2989 — Z	2092
Nº 20850 — S P Cía Minera Ochaqui — Expte. Número 3002 — Z	2092
Nº 20851 — S P Cía Minera Ochaqui — Expte Número 3004 — Z	2092
Nº 20852 — S P Cía Minera Ochaqui — Expte Número 2998 — Z	2092
Nº 20853 — S P Cía Minera Ochaqui — Expte Número 3000 — Z	2092
Nº 20854 — S P Cía Minera Ochaqui — Expte Número 2518 — U	2092 al 2093
Nº 20855 — S P Cía Minera Ochaqui — Expte Número 2997 — Z	2093
Nº 20856 — S P Cía Minera Ochaqui — Expte Número 2519 — U	2093
Nº 20857 — S P Cía Minera Ochaqui — Expte. Número 2995 — Z	2093
Nº 20858 — S P Cía Minera Ochaqui — Expte. Número 2996 — Z	2093

**LICITACIONES PUBLICAS:**

Nº 21028 — Direc de Vialidad de Salta —Lic. Pública Nº 16	2093
Nº 21027 — Direc de Vialidad de Salta —Lic. Pública Nº 15	2093
Nº 21024 — Direc de Vialidad de Salta —Lic. Pública Nº 14	2094
Nº 21017 — Establecimiento Azufrero Salta —Licit Pública Nº 100 65	2094
Nº 21015 — Direc de Fabricaciones Militares —Licit Pública Nº 110 65	2094
Nº 21012 — Instituto Nac de Saúd Mental —Lic Pública Nº 27 65	2094
Nº 20916 — A G A S — Adq Máquinas de Contabilidad	2094
Nº 20905 — A G A S — Contratación y Ejec. de Obra Const. dique de Embalse Nº 2 de Coronel Moldes	2094

**LICITACION PUBLICA DE VENTA:**

Nº 21020 — Direc de Fabricaciones Militares —Licit. Pública de Venta Nº 11 65	2094
---	------

**PRORROGA DE LICITACION PUBLICA:**

Nº 21016 — Municipalidad de Salta Obra Pavimentación de 200 Cuadras de Salta (Capita)	2094
---	------

## REMATE ADMINISTRATIVO:

Nº 20976 — Por Justo C. Figueroa Cornejo .....	2094
--	------

## SECCION JUDICIAL

## SUCESORIOS:

Nº 21011 — De doña Juana Costilla de Burgos .....	2094
Nº 21009 — De don Pedro del Pino Gómez ..	2094 al 2095
Nº 21007 — De doña López Abdula Pérez de o López Abdula Encarnación Bonifacia Pérez Cano de ..	2095
Nº 21006 — De don Pedro Salomón Samson .. .	2095
Nº 20989 — De doña Camila Lazarte .....	2095
Nº 20988 — Del Dr José María Zambrano y Sra Rafaela D'Amore de Zambrano .....	2095
Nº 20987 — De don Pedro Caprotta .....	2095
Nº 20986 — De don Albino Tarito ay .....	2095
Nº 20978 — De don Rudecindo Cayata .....	2095
Nº 20977 — De don José Abraham .. ..	2095
Nº 20975 — De don Gregorio Nacienceno Cordeyro o Cordeiro .....	2095
Nº 20966 — De don Pedro Emilio Barboza o Emilio Pedro Barboza .....	2095
Nº 20965 — De don Leocadio Vega .....	2095
Nº 20937 — De don Sebastián Arias .....	2095
Nº 20932 — De don Francisco José J. de San Benito Sales Vergel ..	2095
Nº 20927 — De doña Epifania Núñez de Salvatierra, y de don Epifanio Salvatierra ..	2095
Nº 20925 — De don Abraham Majul Yazlle ..	2095
Nº 20914 — De don Ríos Claudio .....	2095

## REMATES JUDICIALES:

Nº 21026 — Por Miguel A. Gallo Castellanos —Juicio. Cornejo Juan A. vs Monje Natalio ..	2095
Nº 21023 — Por Efraín Racioppi —Juicio. Dávalos Luis A y Uriburu Michel F. vs. Cía Minera La Poma S A ..	2095
Nº 21022 — Por Efraín Racioppi —Juicio Torres Roberto María c  Saravia José F. Jorge ..	2095
Nº 21021 — Por Efraín Racioppi —Juicio Carrera Jorge O S R L vs. Zolesnik López Pedro y Zunino Juan Carlos ..	2096
Nº 21019 — Por Ricardo Gudiño —Juicio: C  Amado Federico y Otros ..	2096
Nº 21018 — Por Ricardo Gudiño —Juicio Renaud Francisco c  Puló García Luis Alberto ..	2096
Nº 21014 — Por Carlos L. González Rigau —Juicio. Litvinoff José vs. Rey Alberto ..	2096
Nº 21013 — Por Francisco F. Gallardo —Juicio: Antonio Mena vs José Renato Gino Lisi ..	2096
Nº 21005 — Por Efraín Racioppi —Juicio: Mena Luis O. vs. Pérez Vicente y Cleotilde E. Abregú de Pérez ..	2096
Nº 21003 — Por José Alberto Gómez Bincón —Juicio Martínez María Elena Funcasta de vs. Mendieta Luis David ..	2096
Nº 21002 — Por Julio César Herrera —Juicio: Oñate S R L vs. Castaño Enrique ..	2096
Nº 21001 — Por Julio César Herrera —Juicio: Yañez Gabriel A vs Nioi José y Victor ..	2096
Nº 21000 — Por Julio César Herrera —Juicio: José Montero y Cía. vs. González Juan de Dios y Rivelli Pedro A ..	2096
Nº 20997 — Por Juan A. Cornejo — Juicio Milanesi Hnos S R L vs Rodríguez de Herrera Jesús y Castillo Armando Maldonado. ....	2096 al 2097
Nº 20994 — Por Modesto S. Arias — Juicio: Elías Emilio A vs Adema J de Valdez ..	2097
Nº 20995 — Por Modesto S. Arias —Juicio Elías Emilio Ramón A vs. Adelma J. de Valdez ..	2097
Nº 20984 — Por Miguel A. Gallo Castellanos —Juicio. Basler Nicolás vs Pirona Roberto ..	2097
Nº 20947 — Por José Alberto Cornejo —Juicio: Ambrocio Fabián vs. Epifanio Bonifacio ..	2097
Nº 20936 — Por Julio César Herrera —Juicio: Kolton Benedykt vs Fernández Antonio M. ....	2097

## CITACION A JUICIO:

Nº 20972 — Zerpa Roberto c  Gutiérrez Vaentín ..	2097
Nº 20954 — s p Salvador Merio y Juana Zingone de Merio ..	2097
Nº 20921 — Molina Víctor vs Villa Demecio ..	2097

## EDICTO DE QUIEBRA:

Nº 21010 — De Argentino y Agustín Medina S R L ..	2097
---	------

## POSESION TREINTAÑAL:

Nº 21025 — Citación a la Sra Honoria Valdez u Honofrida Vda de Valdez ..	2097
--	------

## SENTENCIAS:

Nº 21029 — Nº 426 — C J Sala Ira.— Salta, 30/10/64 — Numi Bohmer c  Rehollo Francisco Rafael ..	2098
Nº 427 — C J. Sala 2da.— Salta, 2/12/64 — Rafael Caluolo Francisco A vs. Isa Juri ..	2098 a 2099
Nº 428 — Cám Ira Crimen — Salta, 28/7/64 — c  Francisco Valeiro y Otros p. Hurto de automotores ..	2099 al 2100
Nº 429 — C J. Sala 2da.— Salta, 10/12/64.— León Alfredo Fernández c  Sr Juez de Paz de Las Lajitas ..	2100 al 2101
Nº 430 — T T Nº 2 — Salta, 9/4/65 — Galli Ernesto vs. Direc Pcial. del Trabajo ..	

## SECCION COMERCIAL

## TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:

Nº 20968 D Francisco Sánchez Navas a favor de Juan B Badino é Hijos S R L ..	2097 al 2098
--	--------------

## PRORROGA DE CONVOCATORIA A ACREEDORES:

Nº 20993 — De "Comcer S R. L." — Expte. Nº 12348/64 ..	2098
--	------

## TRANSFORMACION DE SOCIEDAD:

Nº 21004 — De Juan Carlos Zunino y Pedro Manuel Zalesnik López de la Soc. "El Buen Gusto" transfieren a "El Buen Gusto" S R L ..	2098
--	------

**SECCION AVISOS**

**ASAMBLEAS:**

Nº 20999 — De Florida S A — Para el día 9/8/65 ..... 2098  
 Nº 20991 — Cínica Córdoba S A — Para el día 6—8—65 ..... 2098  
 Nº 20960 — De Cooperativa de Transporte Automotor Gral San Martín — Para el día 4/8/65 ..... 2098

**AVISO A LOS AVALADORES** ..... 2101  
**AVISO A LOS SUBSCRIPTORES** ..... 2101

**EDICTOS DE MINAS**

Nº 20849 —  
 El señor Juez de Minas de la Provincia hace saber a los efectos del Art 235 del C de Minería que en Expte Nº 2939—Z, se ha solicitado la mensura de la mina de manganeso denominada "San Jorge", ubicada en el departamento de Los Andes, de propiedad de la Cía. Minera Ochaqui, la cual constará de tres pertenencias de seis hectáreas cada una, que se ubicarán así: Para la ubicación de la mina "San Jorge" se parte del punto M D, de donde se toman 50 mts con azimut magnético 150°, llegando al punto P P, de este punto con azimut magnético 240° se toman 100 mts para llegar al punto 1, desde este punto con azimut 330° se toma con la misma alineación y cada 300 mts 2, 3 y 4, desde el punto 4 con azimut magnético 60° y 200 mts se determina el punto 5, desde este punto con azimut magnético 150° y con la misma alineación se determina cada 300 mts los puntos 6, 7 y 8, desde este punto último con azimut magnético 240° y 100 mts se llega al punto P.P — Se delimitan así tres pertenencias de seis hectáreas cada una, que hacen un total de 18 hectáreas — Las pertenencias quedan delimitadas por P—1 los puntos 3, 4, 5 y 6, P—2 por los puntos 2, 3 y 7; y P 3 por los puntos 1, 2, 7 y 8 — Se proveyó conforme a los Arts 231 y 119 del C de Minería — G Uruburu Solá, Juez de Minas — Salta, 5 de julio de 1965 —  
 ANGELINA TERESA CASTRO  
 Secretaria  
 Importe \$ 1 215.— e) 7, 19 y 28—7—65

Nº 20850.—  
 El señor Juez de Minas de la Provincia hace saber a los efectos del Art 235 del C de Minería, que en Expte Nº 3002—Z, se ha solicitado la mensura de la mina de manganeso denominada "Lucy", ubicada en el departamento de Los Andes, de propiedad de la Cía Minera Ochaqui, la cual constará de tres pertenencias de seis hectáreas cada una, que se ubicarán así se parte del punto M D. (manifestación de descubrimiento) de donde se toman 50 mts con azimut magnético 163° llegando al punto de partida P P, de este punto se toman 100 mts con azimut magnético 253°, llegando al esquinero punto 1, desde este punto y con azimut magnético 313° se toman con la misma alineación y cada 300 mts los puntos 2, 3 y 4, desde el punto 4 con azimut magnético 73° se toman 200 mts llegando al punto 5, desde este punto con azimut magnético 163° y con la misma alineación se determina cada 300 mts los puntos 6, 7 y 8; desde este último punto con azimut magnético 253° y 100 mts se llega al punto P P — Se delimitan así tres pertenencias de seis hectáreas cada una, lo que hace un total de 18 hectáreas — Las pertenencias quedan delimitadas por: P. 1 por puntos 3, 4 y 6, P 2 por los puntos 2, 3, 6 y 7 y la P. 3 por los puntos 1, 2, 7 y 8 — Se proveyó conforme a los Arts 231 y 119 del C de Minería — G Uruburu Solá, Juez de Minas — Salta, 5 de julio de 1965  
 ANGELINA TERESA CASTRO  
 Secretaria  
 Importe \$ 1 215 — e) 7, 19 y 28—7—65

Nº 20851.—  
 El señor Juez de Minas de la Provincia hace saber a los efectos del Art 235 del C. de Minería que en Expte Nº 3004—Z, se ha solicitado la mensura de la mina de manganeso denominada "Carlos", ubicada en el departamento de Los Andes, de propiedad de la Cía Minera Ochaqui, la cual constará de dos pertenencias de seis hectáreas cada una, que se ubicarán así La ubicación de la mina "Carlos" comienza tomando desde el punto de manifestación de descubrimiento (MD) 100 mts con azimut magnético 76° 30' para llegar al mojón 1, desde este punto con azimut magnético 166° 30' se toman 300 mts para llegar al mojón 2, desde este punto con azimut magnético 256° 30', se toman 200 mts para llegar al mojón 3, desde este mojón con azimut magnético 246° 30' con la misma alineación y cada 300 mts. se ponen los mojones 4 y 5, desde este último mojón con azimut magnético 76° 30' se toman 200 mts llegando al mojón 6, desde este punto con azimut magnético 166° 30' se toman 300 mts para llegar al mojón 1 — Se delimitan de esta manera dos pertenencias de seis hectáreas cada una, que hacen un total de doce hectáreas — Las pertenencias quedan delimitadas así: P 1 por mojones 1, 4, 5, 6, y P 2 por los mojones 1, 2, 3 y 4 — Se proveyó conforme a los Arts 231 y 119 del C de Minería — Gustavo Uruburu Solá, Juez de Minas Salta, 5 de julio de 1965

ANGELINA TERESA CASTRO  
 Secretaria  
 Importe \$ 1 215.— e) 7, 19 y 28—7—65

Nº 20852.  
 El Sr Juez de Minas de la Pcia hace saber a los efectos del art 235 del C. de M que en expte. Nº 2998—Z, se ha solicitado la mensura de la mina de manganeso denominada "Silvita" ubicada en el departamento de Los Andes, de propiedad de la Cía. Minera Ochaqui, la cual constará de cinco pertenencias de seis hectáreas cada una, que se ubicarán así partiendo desde el punto de manifestación de descubrimiento (MD) se toman 25 metros con azimut magnético 73° 30' para llegar al esquinero 1, desde este punto con azimut magnético 180° se toman 200 mts, para llegar al punto 2, desde este punto se toman 300 mts con azimut magnético 270° se ubica el punto 12 la línea formada por los puntos 2 y 12 contienen al punto 3 distante del punto 2 en 100 metros Desde el punto 12 con azimut magnético 360° se toman 200 mts. y se llega al punto 13, desde este último punto se toman 300 mts con azimut magnético 90° se llega al punto 1 cerrando así la pertenencia denominada P—1. Desde el punto 3 con azimut magnético 180° se alinean los puntos 4, 5, 6 y 7 separados en 300 mts. cada uno de ellos, desde el punto 7 se toman 200 mts con azimut magnético 270° y se ubica el punto 8. desde este punto se toma azimut magnético 360° y se alinean los puntos 9, 10, 11 y 12 separados en 300 mts. cada uno y desde el punto 3 con azimut magnético 270° se toma 200 metros para llegar al punto 12 cerrando así cuatro pertenencias de seis hectáreas cada una denominada P.—2, P.—3, P—4 y P.—5. La mina consta de cinco pertenencias de seis hectáreas cada una formando un total de treinta hectáreas. Las pertenencias se forman así P—1

por los puntos 1, 2, 12 y 13 P—2 por los puntos 3, 4, 11 y 12 P.—3 por los puntos 4, 5, 10 y 11 P.—4 por los puntos 6, 7, 8 y 10 y la P—5 por los puntos 6, 7, 8 y 9 Se proveyó conforme a los arts. 231 y 119 del C. de Minería — G. Uruburu Solá, Juez de Minas. — Salta, 24 de junio de 1965.  
 ANGELINA TERESA CASTRO  
 Secretaria  
 Importe \$ 1 323.— e) 7—19 y 28—7—65.

Nº 20853 —  
 El Juez de Minas de la Pcia. hace saber a los efectos del art 235 del C de Minería que en expte. Nº 3 000—Z, se ha solicitado la mensura de la mina de manganeso denominada "Concepción", ubicada en el departamento de Los Andes, de propiedad de la Compañía Minera Ochaqui, la cual constará de cinco pertenencias de seis hectáreas cada una, que se ubicarán así Desde el punto de manifestación de descubrimiento se toman 25 metros con azimut magnético 166° 30' para llegar al esquinero 1, desde este punto con azimut magnético 300° se toman 300 mts para llegar al punto 2, desde este punto se toman 200 mts. con azimut magnético 30° y se ubica el punto 7. La línea formada por los puntos 2 y 7 contiene el punto 3 Desde el punto 7 con azimut magnético 120° se alinean los puntos 8, 9, 10 y 11 separados en 300 metros cada uno de ellos.— Desde el punto 11 se toman 200 mts. con azimut magnético 210° y se ubica el punto 12, desde este último punto con azimut magnético 300° se alinean los puntos 13, 14 y 1 separados en 300 metros cada uno cerrando de esta manera 4 pertenencias de seis hectáreas cada una denominadas P.—1, P.—2; P.—3 y P.—4. Desde el punto 2 se toman 135 metros con azimut magnético 30° y se llega al punto 3, desde este punto con azimut magnético 300° se toman 200 metros para llegar al punto 4, desde este punto con azimut magnético 30° se toman 300 metros para llegar al punto 5, desde este punto con azimut magnético 120° se toman 200 metros para llegar al punto 6 y finalmente desde este punto con azimut magnético 210° se toman 300 metros para llegar al punto 3, cerrando así una pertenencia de 6 hectáreas denominada P—5 La mina consta de 5 pertenencias de 6 hectáreas cada una formando un total de 30 hectáreas. Las pertenencias se forman así P—1 por los puntos 1, 2, 7 y 8, P—2 por los puntos 1, 8, 9 y 14; P—3 por los puntos 14, 9, 10 y 13, P—4 por los puntos 13, 10, 11 y 12 y P—5 por los puntos 3, 4, 5 y 6. Se proveyó conforme a los arts. 231 y 119 del C. de Minería — G Uruburu Solá, Juez de Minas. — Salta, junio 24 de 1965

ANGELINA TERESA CASTRO  
 Secretaria  
 Importe \$ 1 431,— e) 7, 19 y 28/7/65

Nº 20854 —  
 El Juez de Minas de la Provincia, hace saber a los efectos del Art 235 del Código de Minería que en Expte Nº 2518—U, se ha solicitado la mensura de la mina de manganeso denominada "Ochaqui", ubicada en el departamento de Los Andes, de propiedad de la Cía Minera Ochaqui, la cual constará de cinco pertenencias de seis hectáreas cada una, que se ubicarán así: Tomando como punto de partida P P el mojón Nº 1, que se ubica partiendo del caserío de Ochaqui "A" se miden

26 mts. azimut  $53^{\circ} 38' 40''$  hasta 5; ciento setenta y nueve con ochenta (179,80) azimut  $153^{\circ} 07'$  hasta 4; 213,80 mts azimut  $169^{\circ} 13'$  hasta 3 y 19 mts azimut  $167^{\circ} 58' 40''$  con lo que se llega al punto P. P. o mojón 1, desde aquí se miden 400 mts. azimut  $257^{\circ} 58' 40''$  hasta 3, colocando el mojón intermedio 2 a 200 mts. del 1; luego se miden 600 mts con azimut  $167^{\circ} 58' 40''$  hasta 5, colocando el mojón intermedio 4 a 300 mts del mojón 3, 200 mts. azimut  $77^{\circ} 58' 40''$  hasta 8, y finalmente 900 mts azimut  $347^{\circ} 58' 40''$  hasta 1, colocándose los mojones intermedios 9 y 10 a 300 mts y 600 mts, respectivamente de 8 — Uniendo los mojones Nos 10 y 4 se coloca en la línea el mojón N° 11 — Con ellos quedan determinadas las pertenencias de la presente mina con una superficie total de 30 hectáreas o sean en 5 pertenencias de 6 hectáreas cada una — La labor legal se encuentra ubicada a 100 metros azimut  $167^{\circ} 58' 40''$  del mojón 10 y 100 mts azimut  $257^{\circ} 58' 40''$  Se proveyó conforme a los Arts 119 y 231 del C. de Minería — Gustavo Uruburu Solá, Juez de Minas — Salta, 24 de junio de 1965

ANGELINA TERESA CASTRO

Secretaria

Importe \$ 1 215.— e) 7, 19 y 28—7—65

N° 20855.—

El señor Juez de Minas de la Provincia hace saber a los efectos del Art 235 del C de Minería que en Expte. N° 2997—Z, se ha solicitado la mensura de la mina de manganeso denominada "Susy", ubicada en el departamento de Los Andes de propiedad de la Cía. Minera Ochaqui, la cual constará de cinco pertenencias de seis hectáreas cada una, que se ubicarán así Desde el punto de manifestación de descubrimiento (MD) con azimut magnético  $48^{\circ}$  se toman 26 mts para llegar al punto (2); desde este punto con azimut magnético  $180^{\circ}$  se alinean los puntos 3, 5, 7, 9 y 11 a 300 mts de distancia cada uno, desde el punto 11 con azimut magnético  $270^{\circ}$  se toman 200 mts y se llega al mojón 12; desde este punto con azimut magnético  $360^{\circ}$  se alinean los puntos 10, 8, 6, 4 y 1, separados 300 mts entre cada punto — Desde este último punto con azimut magnético  $90^{\circ}$  se toman 200 mts llegando al punto 2, cerrando de esta forma un área de 30 hectáreas que forman las cinco pertenencias de la mina "Susy" — Las pertenencias se forman así: P—1 por los puntos 1, 2, 3 y 4 — P—2 por los puntos 4, 3, 5 y 6 — P—3 por los puntos 6, 5, 8 y 7 — P—4 por los puntos 8, 7, 9, y 10 y P—5 por los puntos 10, 9, 12 y 11 — Todas las pertenencias tienen un área de 6 hectáreas cada una — Se proveyó conforme a los Arts 231 y 119 del C de Minería — Gustavo Uruburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta.— Salta, Junio 23 de 1965

ANGELINA TERESA CASTRO

Secretaria

Importe \$ 1 215 — e) 7, 19 y 28—7—65

N° 20856.—

El señor Juez de Minas de la Provincia, hace saber a los efectos del Art 235 del C de Minería que en Expte N° 2519—U, se ha solicitado la mensura de la mina de manganeso denominada "Maraquita", ubicada en el departamento de Los Andes, de propiedad de la Cía Minera Ochaqui, la cual constará de siete pertenencias de seis hectáreas cada una que se ubicarán así Se parte del punto M D (manifestación de descubrimiento), de donde se toman 50 mts con azimut magnético norte de  $215^{\circ} 11' 20''$  llegando al punto de partida uno; de este punto se tomarán 600 mts con azimut magnético de  $80^{\circ} 11' 20''$  al punto 4 y colocando en alineación intermedia y a 200 mts de cada uno de los puntos Nos 2 y 3 del punto 4 se toman 300 mts con azimut  $350^{\circ} 11' 20''$  al punto 3, de este 200 mts con azimut  $260^{\circ} 11' 20''$  al punto 7; de este 600 mts con azimut  $350^{\circ} 11' 20''$  al punto

15 y colocando en alineación intermedia el punto 11 a 300 mts; del punto 15 se toman 400 mts. con azimut  $260^{\circ} 11' 20''$  al punto 13 y en alineación intermedia el punto 14 a 200 mts.; del punto 13 se toman 900 mts con azimut de  $170^{\circ} 11' 20''$  al punto de partida N° 1 y colocando en alineación intermedia los puntos 9 y 5 a 300 mts de distancia uno de otro — Entre los puntos 5 y 7 en alineación se coloca el punto 6 a 200 mts de separación de cada uno y entre los puntos 9 y 11 en idéntica forma se coloca el punto 10 Se delimitan así siete pertenencias de seis hectáreas cada una, las que hacen un total de 42 has.— Las pertenencias quedan delimitadas por. N° 1 por puntos 13, 9, 10 y 14, N° 2 por puntos 9, 5, 6 y 10; N° 3 por puntos 1, 2, 6 y 5, N° 4 por puntos 2, 3, 7 y 6, N° 5 por puntos 6, 7, 11 y 10, N° 6 por puntos 10, 11, 15 y 14; N° 7 por puntos 3, 4; 8 y 7 — El punto 13 de la pertenencia se vincula al Caserío de Ochaqui por una poligonal que partiendo de este último tiene los siguientes datos: Del punto A 26 mts y azimut magnético de  $53^{\circ} 38' 40''$ , al punto 5, 179, 80 mts y azimut de  $153^{\circ} 07' 00''$ , al punto 4 213, 80 mts y azimut  $169^{\circ} 13' 00''$ , al punto 3 419 mts y azimut  $167^{\circ} 58' 40''$  al punto 2, 272 mts y azimut de  $174^{\circ} 51' 20''$  al punto 1 y finalmente 499 mts y azimut de  $153^{\circ} 44' 00''$  al punto N° 13 de la ubicación de pertenencias — Se proveyó conforme a los Arts 231 y 119 del C de Minería — G Uruburu Solá, Juez de Minas — Salta, 24 de Junio de 1965.

ANGELINA TERESA CASTRO

Secretaria

Importe \$ 1 707 — e) 7, 19 y 28—7—65

N° 20857 —

El señor Juez de Minas de la Provincia hace saber a los efectos del Art. 235 del C. de M que en Expte. N° 2995—Z, se ha solicitado la mensura de la mina de manganeso denominada "Elena", ubicada en el departamento de Los Andes, de propiedad de la Cía. Minera Ochaqui, la cual constará de cinco pertenencias de seis hectáreas cada una, que se ubicarán así. Partiendo desde el punto de manifestación de descubrimiento (MD) se toman 10 mts con azimut magnético  $360^{\circ}$  para llegar al punto de partida P P, desde este punto con azimut magnético  $90^{\circ}$  se toman 115 mts. para llegar al esquinero 1, desde este punto con azimut magnético  $180^{\circ}$  se toman 300 mts para llegar al punto 2, desde este punto con azimut magnético  $180^{\circ}$  se alinean los puntos 3, 4 y 5 separados en 200 mts cada uno, desde el punto 5 con azimut magnético  $270^{\circ}$  se toman 300 mts para llegar al punto 6, desde este punto con azimut magnético  $360^{\circ}$  se alinean los puntos 7, 11 y 12 separados 200 mts cada uno, desde el punto 12 con azimut magnético  $90^{\circ}$  se toman 100 mts para llegar al punto 13, desde este punto con azimut magnético  $360^{\circ}$  se llega al punto 14, desde este punto con azimut magnético  $90^{\circ}$  se toman 85 mts para llegar al punto de partida P P, cerrando de esta forma cuatro pertenencias de seis hectáreas cada una y denominadas P. 1, P 2, P 3 y P 4 Desde el punto 6 con azimut magnético  $270^{\circ}$  se toman 300 mts para llegar al punto 9, desde este punto con azimut magnético  $360^{\circ}$  se toman 300 mts para llegar al punto 9, desde este punto con azimut magnético  $90^{\circ}$  se toman 200 mts. para llegar al punto 8 con azimut magnético  $180^{\circ}$  se toman 300 mts para llegar al punto 6, cerrando así una pertenencia de seis hectáreas denominada P 5 — La mina consta de cinco pertenencias de seis hectáreas cada una, formando un total de 30 hectáreas — Las pertenencias se forman así: P—1 por los puntos 1, 2, 13 y 14, P 2 por los puntos 2, 3, 11 y 12; P 3 por los puntos 3, 4, 7 y 11, P 4 por los puntos 4, 5, 6 y 7 y P—5 por los puntos 6, 10, 9 y 8.— Se proveyó conforme a los Arts 231 y 119 del C. de Minería — G Uruburu Solá, Juez de Mi-

nas — Salta, 28 de junio de 1965.

ANGELINA TERESA CASTRO

Secretaria

Importe \$ 1 539 — e) 7, 19 y 28—7—65.

N° 20858.

El Sr Juez de Minas de la Provincia, a los efectos del art. 235 del Código de Minería, que en expte. N° 2996—Z, se ha solicitado la mensura de la mina de manganeso denominada "Ester", ubicada en el departamento de Los Andes, de propiedad de la Cía. Minera Ochaqui, la cual constará de cinco pertenencias de seis hectáreas cada una, que se ubicarán así. Partiendo desde el punto de manifestación de descubrimiento (MD) se toman 20 mts con azimut magnético  $42^{\circ}$  para llegar al esquinero 1, desde aquí con azimut magnético  $180^{\circ}$  se toman 300 metros para llegar al punto 2, desde este punto con azimut magnético  $270^{\circ}$  se toman 200 mts. para llegar al punto 3, desde este punto con azimut magnético  $360^{\circ}$  se toman 30 mts para llegar al punto 4, desde este punto con azimut magnético  $90^{\circ}$  se toman 200 mts. para llegar al punto 1 y cerrar así una pertenencia de seis hectáreas denominadas P. 1. Desde el punto 1 con azimut magnético  $42^{\circ}$  se toman 455 ms para llegar al punto 16 desde el cual con azimut magnético  $90^{\circ}$  se toman 300 mts. para llegar al punto 15, desde este punto con azimut magnético  $180^{\circ}$  se toman 200 mts y se llega al punto 14, desde este punto con azimut magnético  $270^{\circ}$  se toman 300 mts. para llegar al punto 13, desde este punto con azimut magnético  $360^{\circ}$  se toman 200 mts para llegar al punto 16 y cerrar así otra pertenencia de seis hectáreas denominada P. 5 Desde el punto 2 con azimut magnético  $180^{\circ}$  se toman 360 mts para llegar al punto 5, desde este punto con azimut magnético  $180^{\circ}$  se alinean los puntos 6, 7 y 8 separados 300 mts. cada uno, desde el punto 8 con azimut magnético  $270^{\circ}$  se toman 200 mts para llegar al punto 9, desde este punto con azimut magnético  $360^{\circ}$  se alinean los puntos 10, 11, 12 separados 300 mts. cada uno, desde el punto 12 con azimut magnético  $90^{\circ}$  se toman 200 mts. para llegar al punto 5 y cerrar así tres pertenencias de seis hectáreas cada una denominadas P. 2; P. 3 y P. 4 La mina consta de cinco pertenencias de seis hectáreas cada una formando un total de treinta hectáreas. Las pertenencias se forman así P 1 por los puntos 1, 2, 3, y 4 P. 2 por los puntos 5, 6, 11 y 12 P 3 por los puntos 6, 7, 10 y 11 P. 4 por los puntos 7, 8, 9 y 10 y P 5 por los puntos 16, 15 14 y 13 Se proveyó conforme a los artículos 231 y 119 del Código de Minería — Gustavo Uruburu Solá Juez de Minas. — Salta, 1 de julio de 1965.

ANGELINA TERESA CASTRO

Secretaria

Importe \$ 1 707,— e) 7,19 y 28/7/65

**LICITACIONES PUBLICAS**

N° 21028 — DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA — LICITACION PUBLICA N° 16  
PROVISION De Cámaras y Cubiertas  
PRESUPUESTO m\$N 740 666 —  
APERTURA El día 6 de Agosto de 1965  
A horas 11.  
Pliego de Condiciones en la Secretaría de la Repartición — Calle España N° 721  
Precio del Pliego m\$N 50 —  
LA DIRECCION  
Valor al Cobro Importe \$ 130 —  
e) 28/7/65

N° 21027 — DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA — LICITACION PUBLICA N° 15  
PROVISION De Cuchillas y Bulones para Motoniveladoras  
PRESUPUESTO m\$N 387 520 —  
APERTURA El día 4 de Agosto de 1965  
A horas 11.  
Pliego de Condiciones en la Secretaría de la Repartición — Calle España N° 721  
Precio del Pliego m\$N 50 —  
LA DIRECCION  
Valor al Cobro Importe \$ 133 —  
e) 28/7/65

**Nº 21024 — DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA — LICITACION PUBLICA Nº 14.**  
**PROVISION Hierro Redondo**  
**PRESUPUESTO m\$ñ 314 800—**  
**APERTURA** El día 4 de Agosto de 1965  
 A horas 10  
 Pliego de Condiciones en la Secretaría de la Repartición — Calle España Nº 721  
 Precio del Pliego m\$ñ 50—  
**LA DIRECCION**  
 Valor al Cobro \$ 120— e) 28/7/65

**Nº 21017 — SECRETARIA DE GUERRA**  
**Dirección General de Fabricaciones Militares**  
**Establecimiento Azufrero Salta**  
**Caseros 527 — SALTA**  
**Licitación Pública Nº 100/65**  
**Segundo Llamado**  
 Llámase a Licitación Pública Nº 100/65, a realizarse el día 11 de agosto de 1965 a las 12 horas, por la adquisición de aceite de pino, eter etílico, ortotoluidina, estearina comercial y parafina comercial, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe Km. 1626 Provincia de Salta.  
 Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avenida Cabildo 65 — Buenos Aires  
 Valor del pliego m\$ñ. 20—  
**LÁURA A. ARIAS DE SERFATY**  
 Jefe Abastecimiento Acc  
 Establecimiento Azufrero Salta  
 Valor al Cobro \$ 415— e) 28/7/65

**Nº 21015 — SECRETARIA DE GUERRA.**  
**Dirección General de Fabricaciones Militares**  
**Dirección Producción**  
**División Compras**  
**Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires**  
 Llámase a licitación pública Nº 110/65 para el día 20 de agosto de 1965 a las 10 30 por la provisión de un sopador rotativo y un motor eléctrico.  
 Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación  
**EL DIRECTOR GENERAL**  
**ROQUE F. LASO**  
 Ing Civil  
 A/C Dpto Abastecimiento  
 Valor al Cobro \$ 435— e) 28 al 30/7/65

**Nº 21012 — INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL.**  
**Expediente Nº 4.516/65**  
 Llámase a Licitación Pública Cl Nº 27/65, para el día 9 de agosto de 1965 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Elementos de electricidad, ferretería, Herramientas, Materiales de construcción, Maderas, Pinturas, Artículos de limpieza y desinfección, carpintería, Repuestos para automotores y máquinas agrícolas, Sanitarios, Motor eléctrico, etc con destino a este Instituto y Establecimientos de su dependencia ubicados en Capital Federal y Provincia de Tucumán, Salta, Santiago del Estero y Entre Ríos (Villaguay) — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas — Vteytes 489 — Planta Baja — Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, en el horario de 13 a 19 horas  
**El Director Administrativo**  
**BUENOS AIRES, Ju 10 27 de 1965**  
**NOEMI E. D. de MARTINEZ**  
 a/c Dirección Administrativa  
 Instituto Nacional de Salud Mental  
 Valor al Cobro \$ 435— e) 27 al 29/7/65

**Nº 20916 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS**  
**A. G. A. S.**  
**CONVOCASE** a Licitación Pública para contratar la adquisición de máquinas de contabilidad, para realizar los trabajos de confección de padrones, facturado de canon de riego y aguas corrientes, liquidación de sueldos y jor-

nales, etc , bajo el sistema de pago diferido. Presupuesto Oficial m\$ñ 15.000 000.— (a imputar en el presente ejercicio m\$ñ 2 000 000).  
**Apertura** 16 de agosto próximo a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.  
 Los pliegos de condiciones pueden ser consultados, sin cargo, en el Departamento Contable de la A G A S , San Luis 52, días hábiles de 8 a 12 horas.  
**LA ADMINISTRACION GENERAL**  
 Salta, julio de 1965  
**Ing Civil MARIO MOROSINI**  
 Administrador Gral de Aguas de Salta  
 Valor al Cobro \$ 415 — e) 15 al 28—1965,

**Nº 20905 — Minist. de Econ. F. y O. Públicas — A.G.A.S. —**  
**CONVOCASE** a Licitación Pública para la contratación y ejecución de la Obra Construcción Dique de Embalse Nº 2 de Coronel Moldes PRESUPUESTO OFICIAL m\$ñ 59 767 019 — (Cincuenta y Nueve Milones Setecientos Sesenta y Siete Mil Diez y Nueve Pesos Moneda Nacional)  
**FECHA DE APERTURA.** 23 de setiembre/65 a horas 11 ó día siguiente si fuera feriado en la sede de A G A S — San Luis Nº 52  
**PLIEGO DE CONDICIONES.** Pueden ser consultados sin cargo o retirados previo pago de la suma de \$ 5 000 — m/n, del Departamento de Estudios y Proyectos de la A G A S  
**FINANCIACION** La ejecución de la mencionada obra será con FINANCIACION PARCIAL  
**La Administración General**  
**SALTA, Julio de 1965**  
**Ing. Civil MARIO MOROSINI**  
 Administrador Gral. de Aguas  
**SALTA**  
 Valor al Cobro \$ 415 — e) 14/7 al 3/8/65

**LICITACION PUBLICA DE VENTA**  
**Nº 21020 — SECRETARIA DE GUERRA.**  
**Dirección General de Fabricaciones Militares**  
**Establecimiento Azufrero Salta**  
**Caseros 527 — SALTA**  
**Licitación Pública de Venta Nº 11/65**  
 Llámase a licitación pública de venta Nº 11/65 para el día 11 de agosto de 1965 a las 10 horas, para la venta de chatarra semipesada de propiedad del Establecimiento Azufrero Salta  
 Por pliegos de bases y condiciones generales dirigirse al citado Establecimiento, Altos Hornos Zapla — Palpalá (Jujuy) o bien en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av Cabildo 65 — Buenos Aires, donde serán distribuidos sin cargo.  
**LÁURA A. ARIAS DE SERFATY**  
 Jefe Abastecimiento Acc.  
 Establecimiento Azufrero Salta  
 Valor al Cobro \$ 415 — e) 28 al 30/7/65

**PRORROGA DE LIC. PUBLICAS**  
**Nº 21016 — MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA.**  
**Licitación Pública**  
**PRORROGASE**, del día 30 de Julio en curso, para el JUEVES 12 DE AGOSTO DE 1965, a horas 11, en el Despacho de la Secretaría de Obras Públicas de la Comuna, calle Florida Nº 62, la fecha de apertura de la Licitación Pública para la obra "Pavimentación de Docientas (200) Cuadras de la Ciudad de Salta", con Presupuesto Oficial de Ciento Sesenta Milones de Pesos Moneda Nacional (\$ 160 000 000 m/n).  
 Los Pliegos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en dicha Secretaría pudiendo retirarse los mismos previo pago de la suma de CINCO MIL PESOS M/N (\$ 5 000 m/n)  
**SALTA, Julio 23 de 1965**  
**LUIS CLEMENTE D'JALLAD**  
 Intendente Municipal  
 de la Ciudad de Salta  
**Arq. NESTOR S. BOUZON**  
 Secretario Int de Obras Públicas

**JULIO HERMAN CEBALLOS**  
 Encargado de Despacho  
 Secretaría de Obras Públicas  
 Municipalidad de Salta  
 Valor al Cobro \$ 415 — e) 28/7 al 3/8/65

**REMATE ADMINISTRATIVO**  
**Nº 20976 — REMATE OFICIAL — Importan.**  
**tísima Finca en el Departamento de General Güemes, Provincia de Salta, Ex-Chacra Experimental "General Güemes", Caminos Alambrados, 10 Casas para Peones, 2 Casas de Administración, Cámara de Desinfección de Semillas, Granero, Molino a Viento; Abundante Agua Para Riego, Ubicada a 500 mts de la Ruta Nacional Pavimentada a Jujuy y Otras Numerosas Instalaciones — Desocupada —**  
**Facilidad de Pago — Base \$ 1.000.000 — m/n**  
 El día jueves 5 de agosto de 1965 a horas 11 30, en el Hall de la Planta Alta del Banco Provincial de Salta, sito en calle España Nº 625 de esta Ciudad, Remataré con la Base de \$ 1 000 000 — m/n la propiedad del Gobierno de la Provincia, denominada "Madre Vieja", la que se encuentra ubicada en el Departamento de General Güemes, Provincia de Salta, y cuyo Catastro es Nº 190 Títulos a Folio 281 — Asiento 375 L C de Títulos Generales Güemes, y la que cuenta con una superficie Aproximada de 200 Hectáreas, con todo lo clavado y adherido en el suelo o lo que resultare de la mensura que en estos momentos se está reactualizando y de la que se dará exacta información en el acto de la subasta, contando dicha propiedad, con 10 casas para peones de diversas medidas, 2 casas de administración, molino a viento, espléndido granero, cámara de desinfección de semillas, abundante agua proveniente del Río Saladillo que la limita, obras hidráulicas de riego, corrales, etc , etc — Esta subasta está ordenada por la Ley Nº 3924 en donde se dispone la venta del citado Inmueble, con excepción de 2 Hectáreas para la Escuela de la citada localidad y el edificio de la misma, siendo el producido de la venta destinado para la construcción de una escuela en el Dpto de General Güemes — El Decreto Nº 9403 ordena que la Base de esta subasta sea de \$ 1 000 000 m/n, de los cuales se abonará el 20 o/o dinero de contado en el acto del remate, el 30 o/o en el momento de la escrituración que deberá realizarse ante la Escribanía de Gobierno, y el 50 o/o restante a 1 año de plazo y con interés bancario — Para mayores informes dirigirse a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios Mitre 23, Subsuelo o al Martillero actuante. — Edictos por 10 días en los diarios "Boletín Oficial" y "El Tribuno" y por 2 días en "El Intransigente" — Comisión de Ley a cargo del comprador — Justo C Figueroa Cornejo, Martillero Público  
 Sin Cargo. e) 22—7 al 4—8—65.

**SECCION JUDICIAL**  
**EDICTOS SUCESORIOS**  
**Nº 21011 — SUCESORIO:**  
 La Doctora Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial Sud Cita y empaza por DIEZ días a herederos y acreedores de JUANA COSTILLA DE BURGOS  
**METAN, Julio 23 de 1965**  
**Dra. Elsa Beatriz Ovejero — Secretaria**  
 Importe \$ 295 — e) 27/7 al 9/8/65

**Nº 21009 — EDICTO:**  
 San Ramón de la N Orán, Junio 2 de 1965  
**S ERNESTO YAZLLE**, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza a herederos y acreedores de don PEDRO DEL PINO GOMEZ, a hacer valer sus derechos dentro del término de DIEZ Días (10), bajo apelamiento

to de lo que hubiere lugar por derecho Edictos por igual término, en Boletín Oficial y Foro Salteño.— Expte N° 7512/65  
Dra ELMINA LUCIA VISCONTI DE BARRIO NUEVO — Secretaria

En dos de Junio de 1965, fuimo dos ejemplares del edicto que antecede, para los Diarios BOLETIN OFICIAL y FORO SALTEÑO, quedando además una copia en el Expediente precitado — Conste

Dra. Elmina L. Visconti de Barrionuevo,  
Secretaria  
Juzgado Civil y Comercial  
Importe \$ 295 — e) 27/7 al 9/8/65

N° 21007 — MILDA ALICIA VARGAS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud de la Provincia de Salta, en los autos "Sucesorio de López, Obdulia Pérez de o López, Obdulia Encarnación Bonifacia Pérez Cano de (Expte N° 5546/65) cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de doña Obdulia Pérez de López o Obdulia Encarnación Bonifacia Pérez Cano de López, para que hagan valer sus derechos METAN, Julio 20 de 1965.

Dra. Elsa Beatriz Ovejero — Secretaria  
Importe \$ 295 — e) 27/7 al 9/8/65

N° 21006 — MILDA ALICIA VARGAS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud de la Provincia, en los autos "Sucesorio de SAMSON, Pedro Salomón (Expte. N° 5545/65) cita y emplaza, por diez días, a herederos y acreedores de don PEDRO SALOMON SAMSON, para que hagan valer sus derechos

METAN, Julio 20 de 1965  
Dra. Elsa Beatriz Ovejero — Secretaria  
Importe \$ 295 — e) 27/7 al 9/8/65

N° 20989 — SUCESORIO — El Sr. Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 1ª Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña Camila Lazarte, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley.— Salta, Julio 19 de 1965 — Dr. Armando Caro — Secretario.  
Importe \$ 295.— e) 23—7 al 5—8—65

N° 20988 — SUCESORIO — El Sr. Juez de 1ª Instancia C. y C 2ª Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores del Dr. José María Zambrano y Sra. Rafaela D'Amore de Zambrano, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.— Salta, Julio 15 de 1965 — Dr. Milton Echenique Azurdúy — Secretario  
Importe \$ 295.— e) 23—7 al 5—8—65

N° 20987 — SUCESORIO — El Sr. Juez de 1ª Instancia C. y C. 4ª Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores del señor Pedro Caprotta, para que comparezcan a hacer valer sus derechos — Salta, Julio 19 de 1965.

Dr. LUIS E SAGARNAGA, Secretario  
Importe \$ 295.— e) 23—7 al 5—8—65

N° 20986 — SUCESORIO — El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación cita por diez días a herederos y acreedores de don Albino Taritolay para que hagan valer sus derechos.— Salta, Julio 12 de 1965 — Milton Echenique Azurdúy, Secretario.

ALBERTO MEDRANO ORTIZ, Secretario  
Importe \$ 295 — e) 23—7 al 5—8—65

N° 20978 — El Dr. Alfredo Ricardo Amersse, Juez Civil y Comercial Quinta Nominación, cita por diez días a herederos y acreedores de Rudecindo Cayata — Salta, Julio 19 de 1965.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario  
Importe \$ 295 — e- 22—7 al 4—8—65

N° 20977 — El Dr. Alfredo Ricardo Amersse, Juez Civil y Comercial Quinta Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de José Abraham.— Salta, Julio 19 de 1965.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario  
Importe \$ 295 — e- 22—7 al 4—8—65.

N° 20975 — SUCESORIO — El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don Gregorio Naicanteno Cordeyro (o Cordero).— Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño.— Salta, Junio 2 de 1965.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario  
Importe \$ 295.— e- 22—7 al 4—8—65

N° 20966 — SUCESORIO:

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO EMILIO BARBOZA o Emilio Pedro Barboza Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño.

Salta, Marzo 24 de 1965  
Manuel Mogro Moreno — Secretario  
Importe: \$ 295 — e) 21/7 al 3/8/65

N° 20965 — SUCESORIO:

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de don LEOCADIO VEGA, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

SALTA, Julio 20 de 1965  
Dr. Milton Echenique Azurdúy — Secretario  
Importe. \$ 295 — e) 21/7 al 3/8/65

N° 20937. —

El Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza por diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de don SEBASTIAN ARIAS ya sea como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley —

Salta, julio 15 de 1965.—  
Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY  
Secretario  
Importe: \$ 295.— e) 19 al 30/7/65

N° 20932. — SUCESORIO:

El Señor Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación C. y C. cita a herederos y acreedores de FRANCISCO JOSE JUAN DE SAN BENITO SALES VERGEL, por el término de diez días, para que se presenten a hacer valer sus derechos Expte. N° 11 769/64 Salta, 7 de Julio de 1965.—

D. LUIS ELIAS SAGARNAGA — Secretario  
Importe \$ 295.— e) 19 al 30—7—65

N° 20927. —

Dr. Enrique Antonio Sotomayor, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña EPIFANIA NUÑEZ DE SALVATIERRA, y de don EPIFANIO SALVATIERRA, por el término de diez días para que hagan valer sus derechos.—

Salta, 12 de julio de 1965.—  
Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY  
Secretario  
Importe \$ 295 — e) 16 al 29—7—65

N° 20925. —

— EDICTO —

Cítase por diez días a los herederos y acreedores de don ABRAHAM MAJUL YAZLLE, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, ante el Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación —

Publiquese por diez días —  
Salta, 8 de julio de 1965.—  
Dr. MANUEL MOGRO MORENO  
Secretario  
Importe \$ 295 — e) 16—7 al 29—7—65

N° 20914 — SUCESORIO El Sr. Juez de 1ª Instancia y 2da Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por Diez días a herederos y acreedores de RIOS, CLAUDIO — Expte. N° 36 985/65

Salta, 11 de Junio de 1965.—  
Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY  
Secretario  
Importe \$ 295 — e) 15 al 28—7—65

## REMATES JUDICIALES

N° 21026. —

Por: MIGUEL A GALLO CASTELLANOS  
JUDICIAL — Una Heladera Eléctrica  
EL 16 DE AGOSTO DE 1965, a hs. 17 en Sarmiento N° 548 Ciudad, remataré SIN BASE una Heladera marca "Westinghouse", de 11 pies, gabinete color blanco corriente alterna, da, la que puede ser revisada por los interesados en el domicilio antes indicado En el acto 30 % de seña a cuenta de precio Comisión cargo comprador Edictos dos días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente Ordena el Sr Juez de 1ª Instancia en lo C y C. 3ª Nominación en juicio "CORNEJO Juan Antonio vs. MONJE, Natalo — Ejecutivo" —  
Importe \$ 295 — e) 28 al 29—7—65

N° 21023. —

POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11 106  
MINAS DE PLOMO UBICADAS EN  
"LA POMA" — SALTA.  
— SIN BASE —

El 6 de Agosto 1965, hs. 18 15 en Caseros 1856 ciudad remataré Sin Base los siguientes bienes: a) Mina de plomo denominada "Diama", inscripta en Libro Registro minas N° 3 a fs 141 y 142; b) Mina de Plomo denominada "La Poma", inscripta en Libro Registro minas N° 3, a fs 142 y 144; c) Mina de Plomo denominada "La Poma" Exptes N° 3226, 3227 y 3228 y Derechos y Acciones en proporción del 61.66 % de la Mina de Plomo con Ley de Plata denominada "Elvira" situadas en el Dpto de La Poma, Prov de Salta Expte.: N° 1077—C del Libro de Protocolo de Propiedad Minera N° 3, folio 7—11 Ordena Juez de 1ª Instancia C C 4ª Nominación. Juicio: Dávalos, Luis Alberto y Uruburu Michel Francisco" vs. Cía Minera La Poma S A " Ejecución de Sentencia Expte : 32 900/65 — Seña 30% Comisión cargo comprador Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno —

Importe \$ 405 — e) 28 al 30—7—65

N° 21022 —

POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11 106  
PORCION INDIVISA DE UNA FRACCION  
DE TERRENO UBICADO EN ANTA—SALTA  
BASE: \$ 51 333.32 %.

El 12 Agosto 1965, hs. 18 en Caseros 1856 ciudad, remataré con base 2/3 partes evaluación fiscal o sea de \$ 51 333 32 m/n la porción indivisa que le corresponde a Dn. José Faus, to Jorge Saravia, sobre una fracción de terreno equivalente a la tercera parte de la totalidad de la finca denominada "La Magdalena" o "San Andrés" ubicada en la parte Oeste de dicho inmueble del departamento de Anta. Prov de Salta según título reg a fol 278 asiento 286 del Libro 17 de Títulos Generales CATASTRO N° 613. Ordena Juez de 1ª Instancia C C 3ª Nominación. Juicio "González, Eduardo E. — Expte: N° 30 342/65 Honorarios en juicio Torres Roberto María b Saravia, José F Jorge —Desalojo— Expte. 24 535 — Seña 30 % — Comisión cargo comprador Edictos 5 días B Oficial y Foro Salteño y 3 días El Tribuno.—

Importe \$ 405 — e) 28—7 al 3—8—65

**Nº 21021.—**  
**POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11 106**  
**Una Heladera Comercial de 6 puertas**  
**— SIN BASE —**

El 6 Agosto 1965, hs 18 en Caseros 1856 ciudad, remataré SIN BASE una Heladera Comercial de 6 puertas marca "Frigidaire", motor Ranco, gabinete color blanco en poder de los demandados como depositarios judiciales puede verse en calle España Nº 512 (El Buen Gusto), ciudad Ordena Juez de 1ª Instancia C. C. 5ª. Nominación Juicio: "Carrera, Jorge O — S R L vs Zolosnik López, Pedro y Zunino Juan Carlos Ejecutivo Expte 13 432 165 Señá 30 % Comisión cargo comprador Edictos 2 días B. Oficial y El Tribunal — Importé \$ 295 — e) 28 al 29—7—65

**Nº 21019 —**  
**POR RICARDO GUDIÑO**  
**JUDICIAL — UNA FINCA UBICADA EN EL**  
**DEPARTAMENTO DE METÁN PROVINCIA**  
**DE SALTA**

**BASE: \$ 2 500 000 —**  
**EL DIA VIERNES 20 DE AGOSTO DE 1965**  
**A HORAS 18.00 — EN CASEROS 823 - SALTA**  
**REMATARE**

Con BASE. de \$ 2 500 000 (DOS MILLO- NES QUINIENTOS MIL PESOS M/N), Importe de la Garantía Hipotecaria a favor del Banco Provincial de Salta, un Inmueble rural denominado "PASO DE LAS CARRETAS". Ubicado en el Departamento de Metán Pro- vincia de Salta, y que le corresponde a don Luis Angel Gazzaniga (Hoy su sucesión) — Con todo lo edificado, cercado plantado y adhe- rido al suelo —

TITULO Registrado a folio 94, Asiento 2 del Libro 22 R I. de Metán Provincia de Salta.—

SUPERFICIE 1 732 hectáreas 4 552 metros cuadrados, con límites medidas y otros datos los que dan sus títulos mas arriba especificados —

ORDENA El señor Juez de Primera Ins- tancia, Tercera Nominación en lo Civil y Co- mercial —

JUICIO C/AMADO, Federico y otros —Eje- cución Hipotecaria— Expte Nº 28451/64 —

En el acto del remate el 30 % como seña y a cuenta del precio Comisión de ley a cargo del comprador —

EDICTOS Por diez días en los diarios Bo- letín Oficial El Economista y El Intransigente RICARDO GUDIÑO — Martillero Público

TEL. 17571 —  
 Importe \$ 405 — e) 28—7 al 10—8—65

**Nº 21018 —**  
**POR RICARDO GUDIÑO**  
**JUDICIAL — 1 COMEDOR COLONIAL —**  
**— SIN BASE —**

**EL DIA 5 DE AGOSTO DE 1965 — A HS**  
**18 00 — EN CASEROS 823 — SALTA —**  
**REMATARE**

Un Juego de Comedor Colonial, compuesto de una mesa redonda y seis sillas de madera tapizadas, en buen estado que se encuentra en poder de la depositaria judicial señora MARTA ALDERETE DE PULO, con domi- cilio en calle Mollinedo Nº 474, de esta ciudad ORDENA el señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: "RENAUD FRANCISCO C/PULO GARCIA, LUIS ALBERTO — EJECUTIVO" Expte Nº 48 593/65 — SEÑA 30 % — Saldo al aprobarse la subasta por el señor Juez de la causa Comisión de Ley a cargo del com- prador — Edictos por tres días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente — Importe \$ 295 — e) 28 al 30—7—65

**Nº 21014.—**  
**POR: CARLOS L GONZALEZ RIGAU**  
**— ELEMENTOS PARA CARPINTERIA —**  
**— JUDICIAL —**

El día 4 de agosto de 1965 a horas 17 en mi escritorio de Santiago del Estero 655 ciudad,

por Disposición Sr. Juez de 1ª Instancia en lo C. C. del Distrito Judicial del Norte. Re- mataré SIN BASE y al mejor postor dmero de contado los siguientes: Una máquina es- copladora; Una máquina garlopa, Una má- quina lijadora, Tres motores corriente trifá- sica. Estos elementos pueden ser revisados en el domicilio del depositario judicial Sr Rober- to Panighini en la ciudad de Tartagal

SEÑA 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate SALDO a su aprobación judicial Juicio Ejecutivo "LI- TVINOFF, José vs. REY Alberto" Expte Nº 2 001/61., Edictos tres días en Boletín Oficial y El Economista Salta, 26 de julio de 1965 CARLOS L GONZALEZ RIGAU — Martillero Público — Teléfono 17260 — Importe \$ 295 — e) 27 al 30—7—65

**Nº 21013.—**  
**— EDICTOS —**  
**POR FRANCISCO F GALLARDO**  
**JUDICIAL — SIN BASE**  
**DERECHOS Y ACCIONES DE UN**  
**INMUEBLE**

El día 23 de Agosto de 1965 a horas 16 y 30 en Virrey Toledo 465 Ciudad remataré sin base y al mejor postor los derechos y accio- nes que corresponden o pudieran corresponder al señor José Renato Gino Lisi, sbre el in- mueble con todo lo edificado plantado y adhe- rido al suelo ubicado en esta Ciudad en la calle Santiago del Estero entre 25 de Mayo y Sarmiento, cuyos títulos se registran al folio 323 asiento 351 del Libro 7 de Títulos Capi- tal, Sección H Manzana 84 Parcela 17 y ca- tastro bajo Nº 5999, donde pueden verse más datos — En el acto del remate el 30% como seña y a cuenta del precio de venta y el saldo una vez aprobada la subasta comi- sión del Martillero a cargo del comprador Ordena el señor Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial Distrito Judicial Centro en juicio caratulado "EMBARGO PREVENTI- VO — ANTONIO MENA vs JOSE RENATO GINO LISI" Expte Nº 30 450/63 — Edictos por diez días en el Boletín Oficial y Foro Salteño, y por dos días en El Intransigente —

FRANCISCO F GALLARDO — Martillero P Importe \$ 405 — e) 28—7 al 10—8—65

**Nº 21005 — Por: EFRAIN RACIOPPI**  
**JUDICIAL: Una Casa en Esta Ciudad Calle**  
**Ituzangó Nº 569.**

**BASE: \$ 32.000.— m/n.**

El 13 Agosto 1965, a Hs 18, en Caseros 1856 ciudad, rematare con BASE de \$ 32 00 — m/n o sea las 2/3 partes de evaluación fiscal un inmueble de propiedad de los demandados ubi- cados en calle Ituzangó Nº 569, ciudad, con todo lo edificado, plantado y adherido a suelo según título reg a folio 459, asiento 1 del Li- bro 326 de R I Capital, Sección E, Manzana 47, parcela 18 b CATASTRO Nº 41 525 Or- dena Juez Ira Instancia C C 5ta Nominación Juicio Mena, Luis O vs Pérez, Vicente y Cleo- tilde E Abregú de Pérez Ejecutivo Expte Nº Nº 13 267/65 Señá 30 0/0 Comisión cargo com- prador Edictos 10 días B Oficial, 7 días Foro Salteño y 3 días El Tribunal Importe \$ 405 — e) 27/7 al 9/8/65

**Nº 21003 — Por: José Alberto Gómez Rincón**  
**JUDICIAL: Valioso Inmueble en esta Ciudad**  
**Calle Aniceto Latorre Nº 561**  
**BASE: \$ 461 034 —**

El día 24 del mes de Agosto del año 1965 a hs 18, REMATARE, en calle General Gue- mes Nº 410 de esta ciudad, con a BASE de \$ 461 034 — importe del crédito, Un Inmue- ble con casa habitación y demás cercado y ad- herido al suelo por accesión física y legal de propiedad de don Luis David Mendieta, ubica- do en esta ciudad de Salta, con frente a la calle Aniceto La Torre Nº 561, entre las de Mitre y Zuviria con una superficie de 650 m2 y con los límites y linderos que le acuerda su Títu- lo registrado a folio 186, asiento 2 del Libro 70 R I, de Capital, — Nomenclatura catastral

parcela 34, manzana 18, sección B, paitida 6497 En el acto del remate el 30 0/0 en concepto de seña y a cuenta de precio. Comisión de ley a cargo del comprador Edictos por 10 días en diarios Boletín Oficial y El Tribunal ORDE- NA El Sr. Juez de la Inst C y C 2a Nom en juicio MARTINOS María Elena Funcasta de vs MENDIETA, Luis David —Ejecutivo — (Hipotecario), Expte Nº 36 589/65.— La cláus- ula 4a de la Escritura Hipotecaria dice "El hipotecante no podrá suscribir contratos de a- rendamiento sobre todo o parte del inmueble hipotecado durante el término de vigencia de este contrato, y mientras subsista la hipoteca bajo apercibimiento de que la deuda se hará exigible íntegramente en caso de incumpmien- to".

Importe \$ 405 — e) 27/7 al 9/8/65

**Nº 21002 — Por: JULIO CESAR HERRERA**  
**JUDICIAL: Diez Bolsas de Harina**  
**— SIN BASE —**

El 28 de Julio de 1965, a las 16 hs, en Ur- quiza 326 — ciudad, remataré SIN BASE, Diez Bolsas de Harina de primera calidad Revisar- las en poder del Sr Enrique Castaño, sito en Joaquín V González (Pcia de Salta)

ORD e Sr Juez de Ira Inst en lo C y C. 5ta Nom en autos "Prep Via Ejecutiva — OÑATE SRL vs CASTAÑO, Enrique Expte Nº 12 194/64' Señá el 30 0/0 Comisión 10 0/0 Edictos 2 días B Oficial y El Intransigente Importe \$ 295 — e) 27 al 28/7/65

**Nº 21001 — Por: JULIO CESAR HERRERA**  
**JUDICIAL: Una Máquina de Escribir.**  
**— SIN BASE —**

El 29 de Julio de 1965, a las 17 hs, en Ur- quiza 326 — ciudad, remataré SIN BASE Una Máquina de Escribir Marca OLIVETTI de 120 espacios Revisarla en calle España 179 — ciu- dad, ORD. el Sr. Juez de Ira Inst en lo C y C 5ta Nom en autos "Prep Via Ejecutiva — YAÑEZ Gabriel A vs NIOI, José y Víctor — Expte Nº 8821/63 Señá el 30 0/0 Comisión. 10 0/0 Edictos 2 días B Oficial y El Econo- mista.

Importe \$ 295 — e) 27 al 28/7/65

**Nº 21000 — Por: JULIO CESAR HERRERA**  
**JUDICIAL. Una Motoneta Marca DERRI**

El 6 de Agosto de 1965, a las 16 hs, en Ur- quiza 326 — Ciudad, remataré con la BASE de \$ 29 080 — m/n una Motoneta marca Derrri de 98 cc motor de dos tiempos Nº 287 876, bas- tidor Nº 16 151 Revisarla en Avda Belgrano 873 — Ciudad ORD. el Sr Juez de Ira Inst en lo C y C 2da Nom en autos "Ejecución prendaria — JOSE MONTERO Y CIA vs GONZALEZ, Juan de Dios y RIVELLI, Pe- dro A — Expte. Nº 32 438/63" Señá el 30 0/0 Comisión 10 0/0 Edictos 3 días B Oficial y El Intransigente —

NOTA En caso de no haber postores por la base, a los quince minutos siguientes será re- matada SIN BASE

Importe \$ 295 — e) 27 al 29/7/65

**Nº 20997 — Por: JUAN ANTONIO CORNE- JO — Judicial — En Orán — Camión**  
**Dodge 1960**

El día 13 de Agosto de 1965, a horas 17 30 en mi escritorio de Avda. General Ramón García de León y Pizarro 172 de la Ciudad de Orán, procederé a rematar con la Base de (Seiscientos Veintisiete Mil Novecientos Pe- sos Moneda Nacional) (\$ 627 900 — m/n ) y en caso de que no hubiera postores pasado los 30 minutos, procederé a efectuar la subas- ta Sin Base, de un camión marca Dodge mo- delo 1960, con motor Nº P—25—22927 CLC de 6 cilindros en línea con cabina metálica, car- rocería de madera, equipado con cubiertas de medidas 7.50 x 20 faltándole la rueda de auxilio y el aparato del raster con (alta y baja) pudiendo ser revisado el mismo en el domicilio del depositario Judicial calle Alva- rado Nº 585 de la Ciudad de Orán — En el acto del remate el 30 0/0 como seña y a cuen- ta y el saldo a la aprobación de la subasta. Ordena el señor Juez de Primera Instancia

en lo Civil y Comercial Distrito Judicial del Norte en autos caratulados Ejecución Pren- daria "Milanesi Hnos S R L vs Rodríguez de Herrera Jesús y Castillo Armando Maldonado" Expte N° 7209/65 — Comisión de Ley cargo comprador. — Edictos 3 días en los días Boletín Oficial y El Intransigente

JUAN ANTONIO CORNEJO

Importe \$ 405.— e) 26 al 28—7—65

**N° 20995 — POR: MODESTO S ARIAS — JUDICIAL—**

El día 16 de Agosto de 1965, horas 17, en Mitre 398 —Salta; Remataré "Sin Base" 1 Mostrador con vitrina, 1 Balanza de 2 platos hasta 25 kilos con 4 pesas y 1 Lavatropas, marca "SIAM".— Pudiéndose revisar los bienes en mi domicilio citado, ciudad — Ord señor Juez de Paz Letrado N° 1 Juicio Emb Pre ventivo y Prep Vía Ejec — Elías, Emilio Ramón Antonio vs Adelma J de Valdez Expte. N° 10 052/63 — Arancel Ley cargo comprador — Edictos: "Boletín Oficial" 3 días y "El Intransigente" 3 días — Señal 30 o/o — Modesto S Arias, Martillero, Mit e 398 —Tel. 10 424 Ciudad.

MODESTO S ARIAS

Importe \$ 295 — e) 26 al 28—7—65

**N° 20994 — POR: MODESTO S ARIAS — JUDICIAL—**

El día 18 de Agosto de 1965, horas 17, en Mitre 398 —Salta, Remataré "Sin Base", 1 Lámpara de pie, de bronce con aplique de mármol y cenicero, pantalla de ganza plizada; pudiéndose revisar el bien en mi domicilio citado; Ciudad — Ord Sr Juez de Paz Letrado N° 2 — Juicio. Emb Prev y Prep Vía Ejec — Elías, Emilio Ramón Antonio vs. Rubén César Cardozo Expte N° 9012/63 — Arancel Ley cargo comprador — Edictos: "Boletín Oficial" 3 días, "El Economista" 2 días; "El Intransigente" 1 día — Señal 30 o/o — Modesto S Arias, Martillero, Mitre 398. Tel 10 424, Ciudad.

MODESTO S ARIAS

Importe \$ 295 — e) 26 al 28—7—65

**N° 20984 — Por: MIGUEL A. GALLO CAS- TELLANOS —Judicial — Inmueble en S R de la Nueva Orán**

El 24 de Agosto de 1965, a horas 17, en Sarmiento 548, Ciudad, Remataré con Base de \$ 165 333 32 mln, importe equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal, el inmueble ubicado en la ciudad de S R de la Nueva Orán, catastrado bajo N° 3592, Manz 67, Parc 2; de propiedad del deudor s/títulos reg. a flio 348; As 6 del libro 3 de R. I Orán.— En el acto 30 o/o a cuenta precio — Comisión a cargo comprador — Edictos 10 días en diarios Boletín Oficial y EL Econo- mista y por 2 en El Intransigente — Por el presente edicto se notifica al anterior acree- dor embargante don Camilo Nebhem, para que dentro de los nueve días comparezca a hacer valer su derecho si lo quisiere, bajo apercibimiento de tenersele por cancelado el gravamen si así no lo hiciera Ordena señor Juez de 1° Inst. C. y C 4° Nom en juicio "BASLER, Nicolás vs PIRONA; Roberto — Ejecutivo"

MIGUEL A GALLO CASTELLANOS

Importe \$ 405 — e) 23—7 al 5—8—65

**N° 20947.—**

**POR: JOSE ALBERTO CORNEJO**

**JUDICIAL**

**DERECHOS Y ACC S/FINCA EN "PAYOGASTA"**

**BASE \$ 320.000 —% —**

El día 10 de Agosto pmo a las 17 — h., en mi escritorio Caseros N° 987 — Ciudad, Remataré, CON BASE DE \$ 320 000 —%, los derechos y acciones que, equivalentes al 50% le corresponden al Sr. Epifanio Bonifacio sobre el inmueble denominado finca "EL

CARMEN", ubicada en el Partido de Payo- gasta, Dpto. de Cachi de ésta Provincia, c/la superficie que resulte tener dentro de los siguientes límites: Al Norte con propiedad de los Sres Bonifacio Taiqui, Fernando Rojo y Emergildo Burgos, Al Sud, propiedades de los Sres. Estanislao Miranda y herederos de Ecolástico Valdez, Al Este propiedades de los Sres. Santos Guitián y Félix Tacama y al Oeste con el Río Calchaquí, según TITULO registrado al folio 90 asiento 100 del Libro C de Títulos de Cachi — Catastro N — 169 — Valor Fiscal \$ 480 000.—%.— En el acto de remate el comprador entregará el TREIN- TA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa — Ordena Sr. Juez de 1° Instancia 1° Nomina- ción C. y C., en juicio: "Ejecutivo — AM- BROSI0 FABIAN VS. EPIFANIO BONIFA- CIO, expte. N° 47 480/64".— Comisión c/com- prador.— Edictos por 10 días en Boletín Oficial, y 5 en El Economista y El Intransigente Importe \$ 405.— e) 20—7 al 2—8—65

**N° 20936.—**

**POR: JULIO CESAR HERRERA TRES TERRENOS EN SAN ANTONIO DE LOS COBRES**

**JUDICIAL — BASE \$ 666,66 M/N C/U**

El 4 de Agosto de 1965, a las 16 horas, en Urquiza 326 — ciudad, remataré con la BASE de \$ 666,66 M/N CADA TERRENO, TRES TERRENOS con todo lo adherido al suelo, ubicado en la localidad de San Antonio de los Cobres (Pcia. de Salta) Correspon- den al señor ANTONIO MARTINA FERNAN- DEZ según títulos que se registran al folio 217, asiento 1 del libro 2 del R. I de San Antonio de los Cobres Medidas y linderos los que dan sus títulos — Catastros N° 131, 133 y 134.— ORD. el Sr Juez de 1° Inst en lo C y C 3° Nom en autos: "Ejecutivo KOLTON, Benedykt vs FERNANDEZ Anto- nio Martina — Expte. N° 30 398/65" Señal: el 30%. Comisión: a cargo del comprador Edictos: 10 días B Oficial y El Intransigente. Importe \$ 405 — e) 19 al 30—7—65

**CITACIONES A JUICIO**

**N° 20972 —**

**— EDICTO CITATORIO —**

En los autos caratulados "ZERPA ROBER- TO c/GUTIERREZ, VALENTIN — ORDINA- RIO: ESCRITURACION"— (Expte N° 13 457/ 65), que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia, 5° Nominación Civil y Co- mercial, se ha decretado lo siguiente:

"SALTA, 10 de Mayo de 1965 —

Por parte y por consultado el domicilio de la demanda instaurada, traslado al demandado con las copias respectivas por el término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de rebel- día Intímesele la constitución de domicilio especial dentro del radio y con el apercibi- miento del Art 10 C. Proc. lunes, miércoles y viernes, para notificación — Cítese al de- mandado mediante edictos que se publicarán por diez días en el "Boletín Oficial" y cinco días en un diario de circulación comercial, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor Oficial — (Art. 90 del Cód Proc C y C) — Firmado ALFREDO RICARDO AMERISSE, JUEZ"

Salta, Junio 11 de 1965.—

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA — Secretaria Importe \$ 405 — e) 22—7 al 4—8—65

**N° 20954 — EDICTO CITATORIO:**

El Señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Quinta Nominación cita por 10 días a quienes tengan interés legítimo en los autos que se tramitan por ante este Juzgado en Ex- pediente número 13.764 año 1965 caratulados "Adopción de la menor, DOLI VILMA ROME- RO, solicitada por don Salvador Merlo y Juana Zingone de Merlo

SALTA, Julio 13 de 1965.

Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario

Importe: \$ 405 — e) 21/7 al 3/8/65

**N° 20921.—**

**— EDICTO —**

El Dr. Ricardo Alfredo Reimundin Juez de 1° Instancia 3° Nominación Civil y Comercial, en juicio "MOLINA, Victor vs. Villa, Deme- cio — Ord. Impugnación de paternidad"; cita y emplaza a don Demecio Villa para que dentro del término de diez días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de nom- brarle defensor ad-litem —

Salta, Junio 11 de 1965 —

J. ARMANDO CARO FIGUEROA

Secretario — Letrado

Importe \$ 405.— e) 16 al 29—7—65

**EDICTO DE QUIEBRA**

**N° 21010 — EDICTO DE QUIEBRA**

La Doctora Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial del Sud Metán, por Expediente N° 4445/64, declaró abierto el juicio de quiebra de la firma Argen- tino y Agustín Medina S R L con negocio de bazar, feiretería, repuestos en general, comi- siones, consignaciones y taller mecánico con do- micilio en Rosario de la Frontera, Salta, citan- do a los acreedores para que dentro del tér- mino de 45 días presenten al Síndico Roberto Virgilio García, con domicilio en Güemes 212 de Metán, los títulos justificativos de sus cré- ditos Se hace saber que se ha señalado el día 10 de setiembre próximo a horas 10 para que tenga lugar la junta de graduación y ve- rificación de créditos, la que se llevará a cabo cuya quiera sea el número de los que concurren Las publicaciones se harán por ocho días en el Boletín Oficial y en un diario de difusión provincial — Prohíbese hacer pagos o entrea- gas de bienes o efectos a la sociedad fallida so pena a los que los hicieron de no quedar exonerados

METAN, Julio 23 de 1965

Dra. Elsa Beatriz Ovejero — Secretaria

Importe \$ 405.— e) 27/7 al 5/8/65

**POSESION TREINTAÑAL:**

**N° 21025 —**

**— EDICTO POSESION TREINTAÑAL —**

La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur—Metán, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante diez días en el "Boletín Oficial" y "Foro Salteño" a la Sra HONORIA VALDEZ u HONOFRIDA VDA DE VALDEZ y a los que se consideren con derecho al inmueble ubicado en la localidad de El Galpón el que tiene una extensión de 22 mts. de frente sobre calle 25 de Mayo por 22 mts de fondo con superficie de 418 metros cua- drados y lujta al Norte, con calle 25 de Mayo, Sud, con propiedad de E Luna, Este con propiedad de Edmundo Chavez y Oeste con propiedad de Walter Banetta Catastro 1099 Dra ELSA BEATRIZ OVEJERO — Secretaria Importe \$ 405 — 23—7 al 10—8—65

**SECCION COMERCIAL**

**TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:**

**N° 20968 —**

**TRANSFERENCIA DE NEGOCIO**

A los efectos de la Ley 11 867 se hace sa- ber que el señor FRANCISCO SANCHEZ NAVAS, transmite por venta a los señores JUAN B BADINO E HIJOS S R L (En formación), el negocio de Despensa ubicado en esta ciudad de Salta, calle San Martín N° 1624, quedando el Pasivo a cargo del vendedor. Las oposiciones debe formularse al ESTUDIO

LOPEZ CABADA, calle 20 de Febrero N° 473 de la ciudad de Salta.—

ESTUDIO LOPEZ CABADA  
Contable - Impositiva - Orden Indistinta  
Importe \$ 405 — e) 22 al 28-7-65

**PRORROGA DE CONVOC DE ACRE.**

N° 20993 — EDICTO. El Dr. Alfredo R. Amerisse, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 5ª Nominación hace saber que en el juicio de Convocatoria de Acreedores de COMCER S R L., Expte N° 12 348/64, que se tramita por ante el Juzgado a su cargo se ha resuelto fijar nueva audiencia para el día 10 de setiembre a horas 10, para que tenga lugar la Junta de Acreedores — Salta 14 de Julio de 1965.— Dr Luis E. Sagárnaga, Secretario.  
Importe \$ 405.— e) 26 al 28-7-65.

**TRANSFORMACION DE SOCIEDAD**

N° 21004 — A los efectos de la Ley 11.867 se hace saber que los señores JUAN CARLOS ZUNINO y PEDRO MANUEL ZALOSNIK LOPEZ, que forman la Sociedad de Hecho que gira bajo el nombre comercial de "El Buen Gusto", transfieren a "EL BUEN GUSTO" S R. L formada por los mismos, todo el activo y pasivo del negocio que funciona en calle España 512 — Por oposiciones, estudio Dr Ricardo Falú, calle Zuviría 321  
Juan Carlos Zunino — Pedro Manuel Zalosnik López.  
Importe \$ 295 — e) 27/7 al 2/8/65

**SECCION AVISOS**

**ASAMBLEAS**

N° 20999 — FLORIDA S.A.C.I. e I.  
Convocatoria a Asamblea Gral. Ordinaria  
De conformidad con lo dispuesto por nuestros estatutos sociales convocase a asamblea general ordinaria de accionistas para el día 9 de agosto de 1965 a las 20,30 horas, en el local de la calle Caseros 637, Salta, Capital a fin de considerar e siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Consideración de los documentos previstos en el artículo 347 del Código de Comercio ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1964 y distribución de utilidades
- 2º) Elección de Síndicos titular y suplente y de dos accionistas para firmar el acta.

**EL DIRECTORIO**

Importe \$ 405 — e) 27/7 al 2/8/65

N° 20991 — CLINICA CORDOBA S A. —  
—CONVOCATORIA—

En cumplimiento de las disposiciones Estatutarias, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 6 de agosto de 1965 a las 21.30 horas en el local de Zuviría 631 de esta ciudad, a fin de tratar el siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1964.
- 2º) Distribución de utilidades
- 3º) Consideración del proyecto de reforma de los Arts. 10º, 11º, 14º y 28º de los Estatutos Sociales.
- 4º) Elección de 1 director titular, 2 directores suplentes, 1 síndico titular y 1 síndico suplente.
- 5º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

Importe \$ 405.— e) 26-7 al 2-8-65.

N° 20960 — Cooperativa de Transporte Automotor "Gral. San Martín"  
— CONVOCATORIA —

El Consejo de Administración de la Cooperativa Obrera de Transporte Automotor "Gral San Martín" Ltda. ha convocado a los asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de agosto a hs 21, con el objeto de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- 2º) Aprobación de la Memoria Balance e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1964
- 3º) Renuncia de asociados e ingreso de nuevos socios
- 4º) Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea

Pedro Vázquez — Presidente

Félix Echenique — Secretario

Importe 405 — e) 21/7 al 3/8/65

**JURISPRUDENCIA**

**SENTENCIAS:**

N° 21029 — PERENCION DE INSTANCIA —  
incidente — Juicio ejecutivo — Apelación

- 1— Por su naturaleza y efectos, el pedido de que se declare perimida la instancia debe sustanciarse como incidente.
- 2— La caducidad de instancia puede ser opuesta en juicio ejecutivo
- 3— Es apelable la resolución dictada en un incidente de perención de instancia en juicio ejecutivo

C J — Sala Ira — Salta, octubre 30/1964

"Queja por recurso de apelación denegada interpuesta en autos 'NUMI BOHMER c/ REBOLLO, Francisco Rafael — Ejecutivo'"

Fallos T 17 — p 1032

El Dr. MILTON MOREY, dijo

Que el tratamiento procesal relativo a la perención de instancia deducida a fs 9 del expediente principal, es el que corresponde a los incidentes en general, de conformidad al trámite previsto en el Título VIII (Arts 339 al 345) del Cód de Proc Civil y Comercial, desde el momento en que la interposición de tal reclamo "afecta directa o indirectamente "la vida misma del juicio" (Adolfo E Parry, 'Perención de Instancia', págs 174/5) El incidente es de la naturaleza y efectos contemplados en las precitadas disposiciones legales y por lo tanto el auto que acoga o denegue la caducidad opuesta, es apelable de acuerdo a específicas normas de procedimientos, como en el caso representan los arts 344 y 104 del citado código

Tal como lo señala Podetti en su "Tratado de las Ejecuciones", pág 202, no "mencionan los códigos procesales del país entre las excepciones admisibles en el proceso ejecutivo, la de caducidad de instancia" pero "se ha entendido, casi sin discrepancias, que la caducidad procede —desde un punto de vista puramente formal, agreguemos nosotros— en el juicio ejecutivo", pudiendo ser deducida por vía incidental en cualquier momento" (aut y ob cit, Cám Com. Cap, J A 17, 244, Cám Civ Ira La Pata J A 1946 —III, 488, Podetti, nota en J A 1948 — I, 321) — En virtud de lo precedentemente expresado, considero que los recursos interpuestos por el incidentista a fs 16 del expediente principal han sido mal denegados, correspondiendo en consecuencia admitir la queja deducida y hacer lugar a lo peticionado en la presentación de fs 1 de eslos obrados, en cuanto a la concesión de los

precitados recursos En la sentido voto

El Dr JOSE RICARDO VIDAL FRIAS, dijo

Que por sus fundamentos, adhiere al voto del señor Ministro preopinante

Por lo que resulta del acuerdo, que antecede,

LA SALA PRIMERA DE LA CORTE DE JUSTICIA

I— HACE LUGAR a la presente queja en consecuencia, concede en relación y ambos efectos los recursos de nulidad y apelación inpuestos a fs 16 contra el auto de fs 15 que deniega el pedido de perención de la instancia

II— INTIMESE al actor a constituir domicilio "ad litem" dentro del radio de veinticinco cuadras del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de tenerse por tal la Secretaría del mismo, a cuyo fin librese oficio al señor Juez de la causa, con los recaudos correspondientes

Regístrese, notifíquese, agréguese a la causa principal y reservese

Fdo Milton Moley y José Ricardo Vidal Ffias (Sec José Domingo Guzmán)

ES COPIA  
MARTIN ADOLFO DIEZ — Secretario Corte de Justicia.

LOCACION DE OBRA — PRUEBA — Presunciones

No constituyen presunciones de relevancia decisiva para acreditar que un ingeniero prestó servicios de dirección y contralor de una obra, las firmas en planos presentados y actuaciones realizadas ante las autoridades municipales, si media negativa del demandado y, a pesar de la amplitud con que el actor podía acreditar la prestación de servicios, no produjo ni siquiera prueba testimonial.

CJ — Sala 2da. — Salta, diciembre 2-1964

427 "Caluqueo, Francisco Antonio vs Isa, Juri— ordinario— Cobro de pesos

Fallos, t 17 p 1305

CONSIDERANDO I) En cuanto a la nulidad —Este recurso no ha sido fundado en la instancia y si bien la sentencia no tiene amplia fundamentación legal, debe considerarse suficiente aunque escueto sustento jurídico la mención de los artículos que indica del C. Civil, ello por la naturaleza de los hechos invocados, el contenido de la prueba examinada, y la circunstancia de que el art 1623 C Civ tiene un alcance amplio y puede comprender a veces tanto los casos de locación de servicios como los de locación de obra Por otra parte el agravio es reparable por vía de apelación, por lo que corresponde cesestimar la nulidad LO QUE ASI SE DECLARA

II— En cuanto a la apelación— I — En e sub—júdice el actor promueve demanda Ordinaria por cobro de la suma de \$ 100 000 — m/n, en pago de servicios que habría prestado el accionado Isa Juri y a su requerimiento, servicios que consistían en la dirección y contralor de la edificación de su obra sita en calle Caseros N° 1655 de esta ciudad

2 — Demanda cuyo rechazo pide el accionado al contestar a negando que se haya encargado al actor la construcción de la casa, o los trabajos de dirección o contralor que aduce

3 — Por la actora se produce la siguiente prueba a) confesional de Isa Juri (fs 28), b) informe producido por la Dirección de Obras Públicas (obras particulares) de la Municipa-

lidad de la ciudad de Salta al que se agrega expediente municipal N° 12 260/61 referente a la edificación de la propiedad de Isa Juli, y c) informe del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesionales afines de Salta (fs 62). La demandada que no aportó prueba al juicio se limita en el mismo a negar los hechos y el derecho invocados por el accionante

4.— El "a quo" en la sentencia a revisión del Tribunal hace lugar a la demanda por entender "que el actor Francisco Antonio Caluolo ha sido quien ha construido la obra de que dan cuenta los autos", y que no habiendo el demandado producido prueba tendientes a enervar las pretensiones del actor, debe considerarse admisible al crédito que se reclama, también por aplicación de los artículos 1636 y 1637 del Cód. Civil.

5.— Que lo peticionado en la demanda constituye una locación de servicios consistente en la actividad personal del actor traducida en la dirección y contralor en la ejecución de la edificación, vale decir, la realización de una serie de hechos encaminados a guiar y orientar las distintas etapas que requieren la construcción y terminado de un edificio, y la comprobación y revisión de los actos de trabajo que se realiza, y así se entendió por el accionante al invocar el derecho que le asistía, indicando el art 1623 de Cód Civil.

Que negados los hechos que sustentan la acción, adquiere plena vigencia el principio de la carga de la prueba, razón por la cual le era necesario al accionante para el progreso de su demanda, acreditar el trabajo realizado demostrando en forma eficiente el haber realizado o practicado hechos de diligencia y actuación personal en la edificación, y que tales hechos hacían a las funciones de dirección, y contralor

Que la prueba aportada, es irrelevante a los fines perseguidos, y sólo las actuaciones del expediente municipal constituyen un principio de comprobación de las actividades cuya retribución se solicita jurisdiccionalmente, y ello porque en él, el actor figura como ejecutor o constructor de la obra (carácter que no invoca en la demanda), calidad esta que puede devenir de la complacencia que es común observar en este tipo de actividades y respecto a tales firmas Razón demás para que el actor se preocupara en probar inequívocamente el nexo jurídico invocado al incoar la acción y la efectividad de los servicios prestados, lo que pudo hacer en forma amplia, por encontrarse liberado de la prescripción del art 1193 del Cód Civ, es decir que por cualquier medio probatorio, incluso la prueba testimonial pudo acreditar los extremos que hacen a los hechos invocados en la acción (conf fallos registrados en J A año 1962—4 p 480, Comercio y Jurística de Córdoba t 15 p 44, y La Ley t 107 p 687)

En definitiva el hecho de que el actor suscribiera el plano presentado a la Municipalidad para su aprobación como la solicitud que la requería, la planilla de inspecciones parciales y la solicitud de inspección final, son elementos que ni tan siquiera adquieren la fuerza de presunciones graves, precisas y concordantes de los que pueda inferirse la prestación de los servicios de dirección y contralor de la obra, y ante la negativa del demandado que en réplica afirma haber encomendado la confección del plano a una persona llamada Sánchez (contestación a la 4a posición, fs 23), el actor debió haber extremado sus precauciones desde que las pretendidas pruebas ofrecidas y producidas en el juicio, no son suficientemente asertivas ni idóneas para imponer la fuerza de convicción en el juzgador máxime cuando como en el sub examen, no existía contrato por tales labores.

En consecuencia no cabe otra solución legal que el rechazo de la demanda, revocándose el fallo apelado, desde que el "a quo" se ha pronunciado sobre hechos que no hacen a la

litis y que no ha sido materia del juicio. El señor juez inferior al acogitar favorablemente la acción instaurada, y conforme reza la sentencia "en razón de que el actor Francisco Antonio Caluolo ha sido quien ha construido la obra que dan cuenta los autos" ha meritudo un elemento extraño a la litis—contestatio, y ha dictado sentencia asignando el carácter de locador de obra al demandante y no el de locador de servicios, como el propio actor lo invocara al promover la acción

En la especie de autos no ha sido materia de litigio el hecho de que el señor Caluolo haya o no sido el constructor o ejecutor de la obra,—locación de obra—, sino si el nombrado señor Caluolo ha desempeñado en dicha obra tareas de dirección y contralor —Locación de servicios—. El "a quo" partiendo de un supuesto ajeno al juicio ha llegado a conclusión que valora probanza en relación a hechos que rebasaban su facultad decisoria

6.— En mérito a lo expuesto, y lo prescripto por el art 231 —la parte del Cód. Proc Civ. las costas deben imponerse en ambas instancias al demandante, por resultar totalmente vencido y no existir razón para exonerarlas

Por todo ello,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA

1.— DESESTIMA el recurso de nulidad interpuesto

2.— REVOCA la sentencia apelada, RECHAZANDO en todas sus partes la demanda instaurada a fojas 4 y vuelta por Francisco Antonio Caluolo contra Isa Juli CON COSTAS reservando la regulación de honorarios de la alzada hasta que sean fijados los que correspondan a primera instancia

REGISTRESE, notifíquese, repóngase y baje  
Afredo José Guillen — Danilo Bonari — (Sec Martín Adolfo Diez)

ES COPIA  
MARTÍN ADOLFO DIEZ — Secretario Corte de Justicia

DECLARACION INDAGATORIA — Nulidad Art 294 C PP. — Declaración oficiosa — Derecho de defensa

1.— La Declaración indagatoria prestada por el imputado sin la presencia del juez y secretario del juzgado, no es declaración judicial, debiendo en consecuencia declararse nula la recibida en esas circunstancias por violar e. art. 294 del C PP

2.— Dicha nulidad puede ser declarada aún oficiosamente ya que infringe en forma directa y manifiesta el principio constitucional de defensa en juicio, por cuanto afecta la intervención del encausado en el proceso (arts 172—3º, y 173 del C PP)

Cám la Crimen — Salta Julio 28—1964  
428 c Francisco Valeiro y otros p HURTO DE AUTOMOTORES —

Fallos Año 1964 — F 278

VISTOS. Los de esta causa N° 896/64, calatada "Incidente de nulidad planteado por el doctor JOSE RAMON SARAVIA, en la causa seguida contra FRANCISCO VALEIRO y otros por HURTO DE AUTOMOTORES, y

#### CONSIDERANDO

Se hace menester recordar que en el régimen de nulidades estructurado por nuestra ley ritual, siguiendo los lineamientos del Código Italiano, se distinguen las nulidades absolutas que son las previstas en el Art. 172 que implican violación de normas constitucionales (de la Nación o de la Provincia), declarables de ofi-

cio en cualquier estado y grado del proceso y no subsanables (Arts 173 último párrafo y 176 primer apartado) y las relativas, declarables tales a petición de parte que no la haya causado, en oportunidad establecida y subsanables (Arts 1er ap 173, 174, 175 y 176 del C P P.).—

Veamos entonces previamente si se han producido en el principal que tenemos a la vista, nulidades del primer tipo.

Entendemos que no hay ninguna relativa al nombramiento, capacidad y constitución del Juez interviniente (Art. 172 inc 1º)

En cuanto a la intervención del Ministerio Público en el proceso y a su participación en los actos que ella sea obligatoria (Art 172 inc. 2º), se anotan sí algunas irregularidades.

La primera, en el expediente N° 8 846/1963 (ver fs 2 vta) consiste en no haberse expedido el Agente Fiscal en la forma que determina el Art 185, por cuanto considera que la denuncia interpuesta no reúne los requisitos legales, y en tal sentido solicita el comparendo del damnificado, lo que no se cumplimenta por el a—quo

En el expediente N° 8 847/63, la Instrucción Judicial se inicia por información policial (radiograma obrante a fs. 1) conforme lo autoriza el Art 405 del Código Procesal Penal, no actuando, en consecuencia, el Ministerio Público como promotor de la acción pena, que ha sido ya puesta en movimiento por actuación de los organismos de seguridad. No hay en cambio constancia de que haya sido notificado de las actuaciones posteriores

La causa N° 8 848/1963 se inicia por prevención y se acumula a las anteriores. En ésta, excepto el dictamen de fs 21 en el que el Agente Fiscal N° 3 considera que debe conocer el Agente Fiscal N° 2, no existe recién notificación del auto de procesamiento de fs 92/101 a fs 117 v.

Siendo evidente que las irregularidades citadas constituyen nulidades por imposición de lo preceptuado en la primera parte del Art 172, cabe preguntarse si son de carácter absoluto —La respuesta negativa se impone en todos los casos —

Aquella consistente en haber iniciado el Juez, ante la denuncia, la instrucción del sumario sin haber escuchado previamente al acusador público, no implica de manera alguna lesión al principio constitucional de la inviolabilidad de la defensa y por ende, tampoco, al corolario "ne procedat iudex ex officio"

No se concibe de qué manera se puede afectar el derecho de defensa, procediendo el Juez de Instrucción de oficio o ante una denuncia a instruir el sumario correspondiente. Se ha dicho, abonando la tesis contraria, que quien Juzga no puede acusar, mas esta afirmación es válida para el juicio, no para el sumario. En la etapa preliminar el Juez no acusa, se limita a investigar, y tan es así, que esa actividad puede dirigirse contra sujetos desconocidos o versar sobre hechos que una vez aclarados, escapan de la esfera del derecho penal. La imputación concreta surgirá recién en la indagatoria, es decir cuando haya motivo bastante para sospechar de que esa persona ha participado en la comisión de un hecho punible (Art 294), lo que claro está, se derivará de la investigación previamente realizada. A partir de entonces, el sospechado adquiere la categoría de imputado con todos los derechos que la Ley le acuerda en pleno ejercicio de su defensa compatible con la faz instructora

Abonan esta interpretación, el Código Nacional, la mayoría de los que le siguen y también el de Jujuy que adoptó la oralidad. Se establece en las Leyes citadas que el sumario puede iniciarse por denuncia y aún de oficio y no por ello las disposiciones pertinentes han sido tachadas de inconstitucionales pese a su larga vigencia.

Con razón Vélez Marcondé dice "La etapa

instructoria presupone una imputación más o menos perfecta. que puede tener un origen distinto según la ley vigente. En el orden Nacional puede provenir de un particular, de la autoridad policial, del Ministerio Público o del propio Juez, en Córdoba y Mendoza sólo puede ser formulada por el Ministerio Público, de modo que el principio ne procedat iudex ex officio tiene entonces un valor meramente negativo. Pero el juicio propiamente dicho (plenario), en cualquier sistema argentino sólo puede existir cuando el órgano de la acción penal formula la imputación solemne contra una persona determinada (acusación), vale decir, cuando, haciendo mérito del sumario concreta la pretensión represiva en el requerimiento específico de condena que representa ante el órgano jurisdiccional. Este dogma procesal (no hay juicio sin acusación) no obedece a un simple espíritu de simetría o al designio de fortalecer la tutela del interés represivo de la sociedad que está representada tanto por el Ministerio Público como por el Juez, sino a la necesidad de hacer posible mediante la división de poderes propios del acusador y del juzgador, una adecuada, oportuna y razonable defensa de la persona sometida a juicio. Precisamente por esto, aquel dogma es un corolario del principio que impone la inviolabilidad de la defensa, mientras el acusador resulta un sujeto esencial del proceso. La necesidad de la afirmación —dice Carrara— conduce a la necesidad de que exista un afirmador.

Esta posición se mantiene invariable si consideramos el Art 162 de la Constitución Provincial que establece que el Ministerio Público tendrá las funciones que la Ley determine. La Ley en la especie es el Código Procesal Penal, que fulmina con nulidad absoluta la inobservancia de las disposiciones concernientes a la intervención del Ministerio Público en el proceso y a su participación en los actos en que sea obligatoria que impliquen una violación de normas constitucionales (Arts 172 inc 2º y último apartado). Resulta in cuestionable entonces que las normas constitucionales a que hacen referencia son las garantías consagradas en los Arts 18 de la Constitución Nacional y 26 de la Constitución de la Provincia sobre la inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona y de los derechos.

Y no de otra forma podría ser, si pensamos que sería absurdo considerar violatoria de garantías constitucionales la falta de requerimiento fiscal, que está asimilado por la expresa disposición del Código en el Art 205, a la prevención o simple información policial.

En cuanto a las nulidades originadas en la falta de notificación del Ministerio Público de actos instructorios, no requiere ningún desarrollo para afirmar in limine de que importan de ninguna manera lesión a garantías constitucionales.

Resta considerar si existen nulidades por inobservancia de las disposiciones concernientes a la intervención, asistencia y representación del imputado en los casos y formas que la Ley establece que impliquen violación de normas constitucionales (Art 172 inc 3º y 173).

Entendemos al respecto que la indagatoria judicial de fs 31|33 es insanablemente nula, por cuanto no ha sido prestada con las garantías que establece la Ley. Así surge de las declaraciones del imputado Manuel Bayo obrantes a fs 143|145 corroboradas por las testimoniales de Daniel Almendras, Vicente Restituto Oñte y Alfredo Eustaquio Luna (ver fs 147|8 v, 149|150 v y 151 v y).

En base a los elementos de juicio precisados se establece que ese fundamental acto procesal, pese a ostentar el acta correspondiente las firmas del Juez de la causa y del actuario, tuvo lugar sin la presencia de los nombrados, habiendo sido recibida la declaración por funcionarios policiales, en abierta infracción a los dispuesto en el Art 294 y concordante del Código Procesal.

Hay inobservancia por tanto de disposiciones concernientes a la intervención del imputado en el proceso que afectan en forma directa y

manifiesta su derecho de defensa consagrado constitucionalmente.

Declarada la nulidad de la indagatoria de fs 31|33 son nulos también los siguientes actos que son su consecuencia: ampliación de indagatoria de Manuel Bayo de fs 39 y auto de procesamiento de fs. 92|101 en los que se refiere al citado Bayo y a Oscar Vazeiro, por cuanto la única prueba de cargo en contra de éste último que sirvió para su procesamiento es la declaración de Bayo (Art 177).

Por ello, y lo dispuesto en el Art 178 del Código Procesal Penal, la Cámara Primera en lo Criminal,

RESUELVE

1º) — DECLARAR en el expediente Número 8 846 — 1963 la nulidad de la indagatoria de fs 31|33, su ampliación de fs 39 y del auto de procesamiento de fs 92|101 en lo que se refiere a los co—procesados OSCAR VALEIRO y MANUEL BAYO

2º) — APARTAR al Señor Juez de Instrucción de Tercera Nominación del conocimiento de la causa N° 8 846|1963, que deberá ser remitida al de igual clase que le siga en orden de nominación

3º) — PREVIA notificación, bajar estas actuaciones y el principal al Juzgado que corresponda Juan Carlos Ferraris — José Armando Catalano — Julio Argentino Robles — (Sec Arturo Espeche Funes)

ES COPIA

MARTIN ADOLFO DIEZ — Secretario Corte de Justicia.

RECURSO DE APELACION — Plazo para recurrir — AMPARO JUDICIAL — procedimiento — LEY — Interpretación

1º) El plazo de 24 horas para recurrir la sentencia en el procedimiento de amparo, se cuenta desde la siguiente a la notificación y corre ininterrumpidamente

2º) La impropiedad en la terminología, la asimilación de situaciones disímiles, la confusión en suma, no debe presumirse ab-initio en la norma legal, porque ella es un producto cultural que se expresa mediante signos que tienen un sentido específico en la disciplina jurídica, luego, los vicios apuntados deben aparecer no como premisa, sino como consecuencia de un análisis de a norma y del ordenamiento jurídico que nos lleve a una conclusión absurda. La razonabilidad de la Ley, de acuerdo a nuestro propio y particular criterio, no puede ser el primer paso del análisis, porque se trata de descubrir el sentido de la norma y no su verdad o justicia. La Escuela del Derecho Libre, no tiene cabida en nuestro ordenamiento jurídico

3º) El plazo de 24 horas para recurrir la sentencia de amparo, se cuenta a partir del día siguiente al de la notificación (del voto en minoría)

CJ Sala 2a — Salta, diciembre 10 de 1964

429 "Queja p. apelación denegada interpuesta

por el señor León Alfredo Fernández en autos "Recurso de amparo interpuesto por León Alfredo Fernández en contra del señor Juez de Paz de Las Lajitas"

Fallos, t 17 p 1345.

El doctor Danilo Bonari, dijo De acuerdo a las constancias del juicio principal, el "a quo" denegó la apelación por considerar que había sido interpuesta fuera de término, entendiendo sin duda que el plazo, de 24 horas del art 477 del C Proc. P se cuenta desde el momento de la notificación y no desde la media noche

en que termina el día de su fecha.

Discrepo con la postura del "a quo" por los siguientes fundamentos, que enunciaré sucintamente.

a) El art 161 del C PP remite al Cód Civ. en cuanto se trata del cómputo de los términos y sabido es que el art 24 de este cuerpo legal establece que el día es el intervalo entero que corre de media noche a media noche. Cuando las leyes procesales o los jueces establecen plazos que no concuerdan con el número de horas de uno o más días, es indiscutible que su cómputo tiene que hacerse a partir del momento de la notificación porque surge con claridad la voluntad de fijar un plazo en horas y no en días. Esta certidumbre no puede existir cuando se fija un plazo de 24 o 48 horas en cuyo caso es necesario interpretar la voluntad del legislador.

Así se ha resuelto que el plazo de 48 horas que establece la Ley N° 11 924 en su art 38, se cuenta a partir del día hábil siguiente en que se realizó la notificación, porque se entiende que sólo estamos frente a un modo de designar un plazo de dos días (conf J A t 58 p. 655)

b) A juicio del suscripto la duda se resuelve a favor del plazo en días ya que una vez dictada la sentencia de 1ra Instancia desaparece la premura que caracteriza a la acción de amparo en efecto, si la acción se rechaza debemos ver en ello la presunción de la ilegitimidad de las pretensiones del accionante y lo contrario resulta prima facie si es acogida. Una demostración objetiva de este aserto, se encuentra en la circunstancia de que el Cód Proc Pen no contiene normas especiales que abrevien el trámite de 2da instancia en los recursos de amparo.

c) Por otra parte me inclino a la solución precedentemente puntualizada, por ser de aplicación a la cuestión de autos la regla de que en caso de duda debe estar a favor de la amplitud del recurso, porque de este modo la garantía de defensa en juicio (art 18 C N), recibe la adecuada protección que le brinda nuestro régimen republicano de gobierno.

Por lo expuesto, VOTO para que se haga lugar a la queja interpuesta, y declarando mal denegado el recurso interpuesto a fojas 34 del principal.

El doctor Alfredo J Gilheri, dijo La cuestión tráfida a conocimiento del Tribunal versa sobre la interpretación del art 477 Cód Proc Pen.

Considero, en contraposición a la postura sustentada por el señor Ministro proponente, que el plazo del art 477 C PP es un plazo en horas ya que se cuenta desde el momento de la notificación y corre ininterrumpidamente hasta su vencimiento, salvo que éste recayera en hora inhábil.

Como punto de partida, debe recordarse que no cabe otra interpretación que la literal, cuando el texto de la ley es claro e inequívoco. Los razonamientos propios de otros métodos de interpretación sólo pueden entrar a jugar en nuestro ordenamiento procesal, cuando la ley examinada no presente un sentido unívoco.

En el caso sub-examen la presunta equivocidad se despeja de inmediato, no bien se considera que el "día procesal" no es el intervalo de 24 horas que corre desde la notificación hasta la misma hora del día siguiente, sino el que corre de medianoche a medianoche (art 161 Cód Proc P) art 52 C PP) de manera tal que cuando se establece un plazo de 24 horas, no puede sostenerse que el legislador quiso fijar un plazo de un día.

No puede sostenerse por lo demás, que el plazo en horas empieza a contarse desde el día siguiente de la notificación, ya que el art 161 C PP remite al Código Civil sobre tal aspecto y éste no ha reglamentado la forma de contar el plazo en horas, de manera que debe interpretarse que no le es aplicable la espe-

cia! disposición relativa al plazo en días (art 24 C C )

El art 29 del C C extiende las reglas establecidas sobre el curso de los plazos a todos los plazos señalados por las leyes siempre que no se disponga de otro modo, vale decir que cuando se establece un plazo "en horas," se hace directa referencia a la forma en que deberá contarse el intervalo fijado

La impropiedad en la terminología, la asimilación de situaciones disímiles, la confusión en suma, no debe presumirse ab-initio en la norma legal porque ella es un producto cultural que se expresa mediante signos que tienen un sentido específico en la disciplina jurídica, luego, los vicios apuntados deben aparecer no como premisa, sino como consecuencia de un análisis de la norma y del ordenamiento jurídico que nos lleve a una conclusión absurda. La razonabilidad de la Ley, de acuerdo a nuestro propio y particular criterio, no puede ser el primer paso del análisis, porque se trata de descubrir el sentido de la norma y no su virtud o justicia. La Escuela del Derecho Libre, no tiene cabida en nuestro ordenamiento jurídico.

En consecuencia, si el Art 577 C P es claro e inequívoco, si un plazo de 24 horas no es lo mismo que el plazo de un día, si el legislador ha podido elegir entre el plazo de un día y el de 24 horas sin violentar el ordenamiento jurídico e incuso ha elegido ambas formas en distintos casos (ver Arts 232 y 308 C P ); no puede caber duda que la última interpretación posible es la que surge del texto del artículo — Sentada esta premisa, termina la función del intérprete, ya que entrar a evaluar su responsabilidad importa juzgar del valor intrínseco o de la equidad de la Ley" lo que nos está prohibido por imperio del Art. 58 C.P.P

Por lo demás, la conclusión precedente está abonada por el consenso de la Doctrina y jurisprudencia sobre todo cuando se trata de plazos procesales (v ALSINA t I p 776; BORDA, Parte General; t I p 170 B.U.S.S.O; t I. p. 233; C S N ; Fallos t 180 p 167; J A ; t. 63 p 352; Fallos, t 21 p 402, Sala Segunda; t. 17 p 1199, Sala Tercera, t IX p. 432)

Por ello; emito mi VOTO en el sentido de que debe rechazarse la queja interpuesta, por extemporánea interposición del recurso

El doctor José Ricardo Vidal Frías; dijo: Comparto el criterio del D' Gilheri, según el cual, el plazo de 24 horas establecido por el Art. 477 del C P P ; no es equiparable al plazo de un día.— La cuestión tiene importancia; porque la forma de computar el término, no es la misma en un caso que en otro.

El Art. 161 del C.P.P.; si bien no establece concretamente la forma de computar el plazo expresado en horas; contiene sin embargo una regla general cuando dispone que los términos correrán para cada interesado "desde su notificación" — Aunque el mismo artículo agrega en su parte final que los plazos se contarán en la forma establecida por el Código Civil es indiscutible que las reglas de este último revisten el carácter de suplementarias, debiendo aplicarse en defecto de disposiciones especiales de otras leyes.

Que habiendo el Art 477 establecido un término en horas; y siendo manifiesto que la disposición del Art 24 del Cód Civil se refiere al plazo en días; parece indudable que aquél debe computarse de acuerdo a la regla general del Art 161 que señala a la notificación como comienzo del término; no debiendo por tanto contarse desde la medianoche del día en que ella se produce, como lo entiende el recurrente; en concordancia con las pautas establecidas por el Art 24 del Cód Civil para los plazos expresados en días

Es opinión mayoritaria en la doctrina la de que los términos establecidos por horas se cuentan desde la hora siguiente a aquélla en que la notificación o el emplazamiento ha sido hecho — Según Fernández (Cód de Proc. Civil, t I p. 123) "cuando el término es de horas, comienza desde la siguiente a la notificación, no refiriéndose a él la disposición del Art. (41) de que en los términos no se cuenta el día en que se efectúa" — Pretetti parece participar de la misma opinión cuando al comentar el mismo Art 41 del Cód. de Proc Civil de la Capital Federal, afirma que debe entenderse que se refiere a los plazos fijados en días; excluyéndose a los plazos de horas (Tratado de los Actos Procesales, p 251) — Castro es aún más categórico respecto a la forma de contar los plazos en horas, cuando expresa que "tal s términos no tendrían objeto si hubieran de quedar a beneficio de la persona notificada o emplazada, todas aquellas horas transcurridas desde la notificación hasta la terminación del día" (Procedimientos Penales, t I p 198 N° 398)

Cabe destacar que tales conclusiones han sido adoptadas por los mencionados autores aún frente a una norma como la del Art 41 (similar a la del Art 52 de nuestro Código Procesal Civil) que contiene una disposición expresa, en el sentido de que no debe contarse el día en que se practiquen las diligencias de emplazamiento; citación o notificación; vale decir un principio análogo al de Art 24 Código Civil. Con mayor razón debe adoptarse la misma solución en nuestro caso; si se advierte que el Art 161 del Cód. Proc Pen no contiene una disposición de esta índole que excluya del cómputo del término el día en que se practicó la notificación

Por ello, y por los fundamentos expuestos por el doctor Gilheri ADHIERO a su voto A mérito de los votos que anteceden.

La Sala Segunda de la Corte de Justicia:

RECHAZA la queja interpuesta a fojas 2 REGISTRESE; notifíquese, tómese nota en el principal y devuélvase — Oportunamente; archívese la presente.

Alfredo José Gilheri — Danilo Bonari — (Sec Martín Adolfo Diez).

Es Copia:

MARTIN ADOLFO DIEZ  
Secretario Corte de Justicia

SENTENCIA — Plazo de cumplimiento

"Con excepción de las condenas de na

cer alguna cosa; si la sentencia no contiene plazo, puede pedirse su ejecución tan pronto como ella quede consentida o ejecutoriada; sin necesidad de pedir que se fije plazo para su cumplimiento"

430 — T.T N° 2 — Salta; Abril 9—1965

"Galli Ernesto vs Dirección Provincial de Trabajo"

Sentencias año 1965 — Pág 112

Y VISTO El recurso de aclaratoria presentado a fs 30; en estos autos caratulados: "Recurso de apelación de multa — GALLI, Ernesto vs DIRECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO", y CONSIDERANDO

Que tanto la procedencia del plazo de cumplimiento de una sentencia, como su duración; son cuestiones de hecho cuya apreciación es facultativa del Juez (Art 497 C de P Civ ; Salvat; Obligaciones; Pág. 477).

Que con excepción de las condenas de hacer alguna cosa; si la sentencia no contiene plazo; puede pedirse su ejecución; tan pronto como ella quede consentida o ejecutoriada, sin necesidad de pedir que se fije plazo para su cumplimiento (Alsina, T V—114 y jurisprudencia citada)

Por ello;

EL TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 2

RESUELVE:

No hacer lugar a la aclaratoria solicitada. Regístrese; notifíquese y repóngase

BENJAMIN PEREZ — OSCAR GERMAN SANSO — ELSA I MAIDANA (Sec MARTIN ADOLFO DIEZ).

Es Copia:

MARTIN ADOLFO DIEZ

Secretario Corte de Justicia

Sin Cargo

e) 28—7—65

## AVISOS

### A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

### A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

TALLERES GRAFICOS  
CARCEL PENITENCIARIA

-SALTA-

1968